

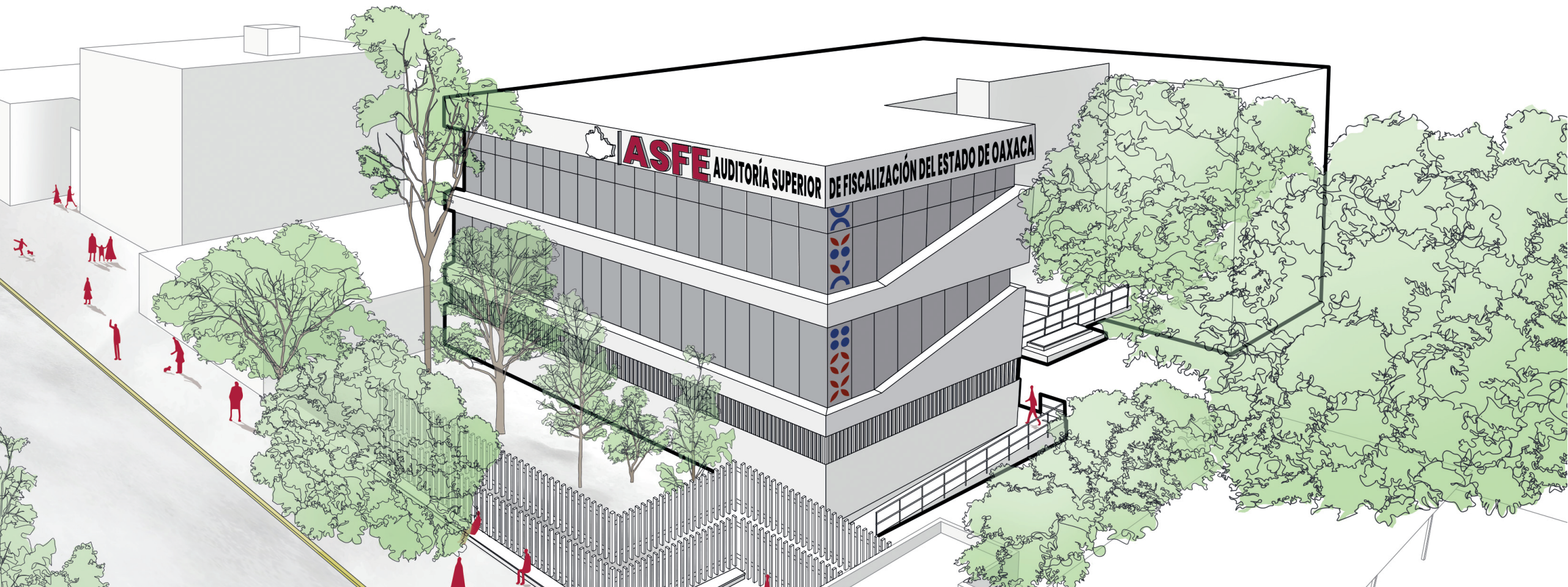


**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

## INFORME ESPECÍFICO

# SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES ANTES SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/ASFE/SE/EST/02/2024.

**TIPO DE AUDITORÍA:** Auditoría por Situación Excepcional.

**OBRA REVISADA:** Revisión y fiscalización de la obra denominada “Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec”, ubicada en la calle Allende # 10 esquina con calle 20 de noviembre en la localidad de San Bartolo Coyotepec, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca.

### ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 1541, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el trece de septiembre de dos mil veintitrés y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de septiembre de dos mil veintitrés, se abrogó la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, entrando en vigor la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca el primero de octubre de dos mil veintitrés; por lo que de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 1541 antes citado, que a la letra dice: “Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que se abroga, así como los que se deriven de las funciones de fiscalización y revisión hasta la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2022”, al presente expediente se da el trámite siguiente:

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 50, 51, 52, 53, 55 párrafo primero, y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, aplicados en términos del artículo transitorio TERCERO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto número 1541 aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 13 de septiembre de dos mil veintitrés y publicado en el Periódico Oficial 39 Décima Tercera Sección el treinta de septiembre del dos mil veintitrés; con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 14 de febrero de 2024 emitido en el expediente de denuncia número

**ASFE/AEFE/DAEA/EXC/0002/2023**, mediante el cual se consideró procedente efectuar la auditoría por Situación Excepcional a la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, reformada mediante Decreto número 731 expedido el 23 de noviembre del año 2022 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y publicado el 30 de noviembre del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **con el objeto de revisar y fiscalizar la obra denominada “Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec”, ubicada en la calle Allende # 10 esquina con calle 20 de noviembre en la localidad de San Bartolo Coyotepec, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca**, por lo que con fundamento en los artículos 116 fracción II párrafo sexto, 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS párrafo primero y párrafo noveno fracción I en su párrafo cuarto, 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 6 párrafo segundo, 9, 17, 19 fracción I párrafo tercero, 28, 29, 30, 31, 32, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 75, 76, 82 fracciones I, XI, XII, XVII, XXVI, XXXII, XXXIII y XXXV y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, aplicado en términos del artículo transitorio TERCERO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto número 1541 aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 13 de septiembre de dos mil veintitrés y publicado en el Periódico Oficial número 39, Décima Tercera Sección, el treinta de septiembre de dos mil veintitrés; 1, 6 fracciones XI, XIX, XXIII y XXXII, 7 fracciones I, XIV, XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; así como el acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditoría publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de auditoría por Situación Excepcional número **OA/ASFE/SE/EST/02/2024**, con objeto de revisar y fiscalizar la obra denominada “Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec”, ubicada en la calle Allende # 10 esquina con calle 20 de noviembre en la localidad de San Bartolo Coyotepec, Municipio San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca, contenida en el oficio número ASFE/OT/0343/2024.

## FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME ESPECÍFICO

Artículo 65 Bis y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 fracción XXII, 6 párrafo segundo 50, 51, 52, 53, 55 párrafo segundo, 56 y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

En base al memorándum número **ASFE/ST/788/2023** signado por la Licenciada Roxana Alberta Velasco Velasco Secretaria Técnica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y recibido en la Dirección de Auditoría Estatal "A" el diecinueve de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual remite el original del escrito de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, referente a la denuncia por situación excepcional en contra de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, respecto a la obra denominada "Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec", ubicada en la calle Allende #10 esquina con calle 20 de noviembre en la localidad de San Bartolo Coyotepec, Municipio San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca, y en atención al dictamen técnico jurídico de fecha de 14 de febrero de 2024 y al oficio número **ASFE/OT/0308/2024** de fecha 22 de febrero de 2024, signado por la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual autoriza la práctica de la auditoría por Situación Excepcional a la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

## OBJETIVO

De conformidad con los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la Auditoría por **Situación Excepcional** tiene como objeto lo siguiente: Revisar la obra denominada "Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec", ubicada en la calle Allende # 10 esquina con calle 20 de noviembre en la localidad de San Bartolo Coyotepec, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca.

## ALCANCE

El alcance de la auditoría comprendió la revisión de la obra denominada "Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec", el análisis de la documentación contable, presupuestal, técnica y legal del contrato; verificación física de la obra en campo; conciliación de volúmenes de obra ejecutada contra lo estimado; así como la revisión del cumplimiento de la normatividad.

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificar que la Entidad Fiscalizable realizó registros contables y presupuestales de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, que se encuentren debidamente actualizados y soportados con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Verificar que los registros contables y presupuestales de las erogaciones, se encuentren debidamente soportados con la documentación original comprobatoria y justificativa del gasto, de acuerdo a la normatividad aplicable.
3. Verificar que las conciliaciones bancarias se encuentran actualizadas.
4. Verificar que los recursos se hubieran depositado en cuentas bancarias productivas y/o específicas.
5. Verificar que previo a la ejecución de la obra pública, se hayan contado con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias. Asimismo, que los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra hayan sido debidamente aprobados y autorizados por las instancias correspondientes.
6. Verificar que en la contratación de la obra se haya realizado en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a los montos mínimos y máximos establecidos y en aquellos casos, en los que no se sujetaron al procedimiento de licitación pública, se acredite de manera suficiente los criterios en los que se sustenta el supuesto de excepción.



- 7. Verificar que la obra esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos, que los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así mismo la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento, constatando que las cantidades pagadas correspondan a los conceptos ejecutados y que las estimaciones estén soportados con sus respectivos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
- 8. Verificar que la obra, cuente con la garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción, o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de rescisión administrativa del contrato.

Así mismo, se determinaron los siguientes resultados de auditoría:

**RESULTADO:AF-01 SIN OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la información presentada por la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se constató que remitió documentos denominados "Resumen por clave de Financiamiento, Unidad Responsable, Programa, Subprograma, Proyecto, Capitulo del gasto, Partida específica, Obra, (ejercicio 2019 y 2021), en el cual muestra el Presupuesto de Egresos para la ejecución de la Obra Pública denominada " **Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec**", como se detalla a continuación:

CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (1a. Etapa)	2019	\$ 15,831,658.06
Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (2da. Etapa)	2021	40,336,415.78
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 56,168,073.84</b>

Fuente: Documentación presentada por la secretaria de Finanzas.

**RESULTADO: AF-02 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no abrieron cuenta bancaria específica, para la obra pública denominada " **Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (1A. etapa y 2da. etapa)**".

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 47 párrafo sexto de la **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; 7 inciso b) fracción IV y 27 del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, que a la letra dicen:

**Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 47 párrafo sexto.** "Los Ejecutores de gasto deberán abrir una cuenta bancaria específica para cada uno de los recursos federales y estatales que se les transfiera a fin de identificarlos plenamente, la cual deberá ser tramitada al día siguiente de la suscripción del documento que dé origen al recurso federal, esto en aquellos casos en los que no sea necesario contar previamente con la apertura de la cuenta. Para lo cual deberán observar el procedimiento previsto en el Reglamento de esta Ley."

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 7.** "Son obligaciones a cargo de las Dependencias y Entidades entre otros, las siguientes:

**b) Titular de la Unidad de administración:**

**IV.** Suscribir los contratos de apertura de Cuentas bancarias."

**Artículo 27.** "Para la administración de recursos transferidos por la Federación, corresponde a la Secretaría gestionar la apertura de cuentas bancarias ante las instituciones financieras, en atención a la solicitud que para tal efecto realicen las Dependencias y Entidades, en dicha solicitud deberán especificar el instrumento jurídico que le da origen a la transferencia del recurso federal, señalando el monto convenido de naturaleza federal y el monto estatal que en su caso se haya pactado.

La Secretaría notificará a la Dependencia o Entidad solicitante, los datos de identificación de la cuenta bancaria y la clave de financiamiento vinculada con la misma. En caso de que la Dependencia Normativa Federal lo disponga, la Secretaría procederá a efectuar el alta de la cuenta bancaria ante el Sistema electrónico que la Federación determine."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, aplicado en términos del Transitorio TERCERO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1541 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 30 de septiembre de 2023, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2025, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número SIC/UJ/0173/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, como consta en el acta circunstanciada de fecha **20 de agosto de 2025**, para este resultado en particular, presentó en copias certificadas, la siguiente información y documentación:

Formulario de apertura de cuenta productiva de fecha 08 de mayo de 2019 de la cuenta bancaria número 6284599 a nombre "FISE 2019" de la Institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero BANAMEX; y Contrato de apertura productiva de fecha 30 de abril de 2021 de la cuenta bancaria número 1147596100 a nombre de "GOB EDO OAX SIOTS BEACA0221 FAIS FISE CAPITAL 2021" celebrada con la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE.

Una vez analizada la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, esta resulta **suficiente** para atender este resultado, toda vez que se constató que abrieron cuenta bancaria específica, para la obra pública denominada "**Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (1A.**

**etapa y 2da. etapa)**", al presentar los Contratos de Apertura con números de cuenta bancaria 6284599 y 1147596100; por lo anterior esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina **atendida la observación**.

### **CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ARTESANÍAS DE SAN BARTOLO COYOTEPEC (1 ETAPA)**

**RESULTADO: AF-03**

**CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable, correspondiente a la obra pública denominada "**Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (1A. etapa)**", autorizada mediante oficio número **SF/SPIP/DPIP/AUT/0864/2019** de fecha 19 de julio de 2019, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Estatal FAIS-FISE CAPITAL, contrato de obra número **J03-166-01-08-210-00-2019** de fecha 25 de septiembre de 2019, celebrado con la empresa **GEBSA CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS S.A. DE C.V.**, bajo la modalidad de **Licitación Pública Estatal**, se observó que no presentó los registros contables y presupuestales; y la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los ingresos por un importe de **\$15,831,658.06 (Quince millones ochocientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 06/100 M.N.)**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 párrafo primero y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 197 fracción I, 198 inciso a) y 199 párrafo primero del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, que a la letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 42 párrafo primero.-** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43.-** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 197.** "El registro de las operaciones de las Dependencias y Entidades deberá reflejar lo relativo al:

- I. Ingreso ministrado o transferido, y

**Artículo 198.** "Las operaciones efectuadas por las Dependencias y Entidades deberán contabilizarse en pólizas de:

- a) Ingresos;

**Artículo 199 párrafo primero.** "El registro de las operaciones contables y patrimoniales que lleve a cabo la Unidad de administración de la Dependencia o Entidad deberá estar respaldado por los documentos originales comprobatorios y justificativos que autentiquen las operaciones de ingresos y gastos, o en su caso de las que afecten el patrimonio o la hacienda pública."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, aplicado en términos del Transitorio TERCERO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1541 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 30 de septiembre de 2023, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2025, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número SIC/UJ/0173/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, como consta en el acta circunstanciada de fecha **20 de agosto de 2025**, para este resultado en particular presentó en copias certificadas, la siguiente información y documentación:

Póliza de ingresos I-013 de fecha 02 de agosto de 2019 por un importe de \$8,669,514.32 (Ocho millones seiscientos sesenta y nueve mil quinientos catorce pesos 32/100 M.N.); Oficio número SIOTS/DA/DCP/0495/2019 de fecha 24 de julio de 2019, suscrito por la Directora Administrativa de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, dirigido a la Tesorera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual se solicita radicar a la cuenta bancaria núm. 70146284599, el importe de \$8,669,514.32 (Ocho millones seiscientos sesenta y nueve mil quinientos catorce pesos 32/100 M.N.), correspondiente al programa FAIS-FISE CAPITAL, con clave de financiamiento BEACA0219 y recibo número 031 de fecha 24 de julio de 2019 expedido por la Directora Administrativa y el Secretario de la SINFRA; Escrito simple de fecha 24 de julio de 2019, de la relación de oficios de autorización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, FAIS-FISE CAPITAL de la fuente de financiamiento BEACA0219; Póliza de ingresos I-023 de fecha 09 de agosto de 2019 por un importe de \$14,954,364.49 (Catorce millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); Oficio número SIOTS/DA/DCP/0515/2019 de fecha 02 de agosto de 2019, suscrito por la Directora Administrativa de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, dirigido a la Tesorera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual se solicita radicar a la cuenta bancaria núm. 70146284599, el importe de \$14,954,364.49 (Catorce millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), correspondiente al programa FAIS-FISE CAPITAL, con clave de financiamiento BEACA0219, y recibo número 033 de fecha 02 de julio de 2019 expedido por la Directora Administrativa y el Secretario de la SINFRA; Escrito simple sin fecha de la relación de oficios de autorización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, FAIS-FISE CAPITAL de la fuente de financiamiento BEACA0219; Póliza de ingresos I-023 de fecha 17 de septiembre de 2019 por un importe de \$23,005,523.43 (Veintitrés millones cinco mil quinientos veintitrés pesos 43/100 M.N.); Oficio número SIOTS/DA/DCP/0625/2019 de fecha 09 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora Administrativa de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, dirigido a la Tesorera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual se solicita radicar a la cuenta bancaria núm. 70146284599, la cantidad de \$23,005,523.43 Veintitrés millones cinco mil quinientos veintitrés pesos 43/100 M.N.), correspondiente al programa FAIS-FISE CAPITAL, con clave de financiamiento BEACA0219 y recibo número 039 de fecha 09 de septiembre de 2019 expedido por la Directora Administrativa y el Secretario de la SINFRA; Escrito simple sin fecha de la relación de oficios de autorización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, FAIS-FISE CAPITAL de la fuente de financiamiento BEACA0219; Póliza de ingresos I-025 de

fecha 10 de octubre de 2019 por un importe de \$21,924,375.63 (Veintiún millones novecientos veinticuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 63/100 M.N.); Oficio número SIOTS/DA/DCP/0679/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, dirigido a la Tesorera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual se solicita radicar a la cuenta bancaria núm. 70146284599, la cantidad de \$21,924,375.63 (Veintiún millones novecientos veinticuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 63/100 M.N.), correspondiente al programa FAIS-FISE CAPITAL, con clave de financiamiento BEACA0219 y recibo número 045 de fecha 01 de octubre de 2019 expedido por el Director Administrativo y el Secretario de la SINFRA; Escritos simples sin fecha de la relación de oficios de autorización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal FAIS-FISE CAPITAL de la fuente de financiamiento BEACA0219; Póliza de ingresos I-025 de fecha 12 de noviembre de 2019 por un importe de \$19,792,479.66 (Diecinueve millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 66/100 M.N.); Oficio número SIOTS/DA/DCP/814/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019, suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, dirigido a la Tesorera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual se solicita radicar a la cuenta bancaria núm. 70146284599, el importe de \$19,792,479.66 (Diecinueve millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 66/100 M.N.), correspondiente al programa FAIS-FISE CAPITAL, con clave de financiamiento BEACA0219 y recibo número 054 de fecha 04 de noviembre de 2019 expedido por el Director Administrativo y el Secretario de la SINFRA; Escrito simple sin fecha de la relación de oficios de autorización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, FAIS-FISE CAPITAL de la fuente de financiamiento BEACA0219.

Una vez analizada la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que resulta **insuficiente** para atender este resultado, toda vez que la documentación presentada no es congruente con la documentación solicitada respecto a que no presentó los registros contables y presupuestales; y la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los ingresos por un importe de **\$15,831,658.06 (Quince millones ochocientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 06/100 M.N.)**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

#### **Solicitud de aclaración:**

#### **2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024-SA-01**

Se le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación y/o información que **compruebe, justifique o aclare**, relativo a lo siguiente:

De la obra pública denominada **“Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (1A. etapa)”**, autorizada mediante oficio número **SF/SPIP/DPIP/AUT/0864/2019** de fecha 19 de julio de 2019, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Estatal FAIS-FISE CAPITAL, contrato de obra número **J03-166-01-08-210-00-2019** de fecha 25 de septiembre de 2019, celebrado con la empresa **GEBSA CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS S.A. DE C.V.**, bajo la modalidad de **Licitación Pública Estatal**, se observó que no presentó los registros contables y presupuestales; y la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los ingresos por un importe de **\$15,831,658.06 (Quince millones ochocientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 06/100 M.N.)**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 197 fracción I, 198 inciso a) y 199 párrafo primero del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**.

#### **RESULTADO: AF-04**

#### **CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable, relativa a la obra pública denominada **“Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (1A. etapa)”**, se observó que no presentó los auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, así mismo no presentó la documentación relativa a las pólizas de diario del registro contable del gasto de los ejercicios fiscales 2019 y 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 36, 42 párrafo primero, 43 y 67 párrafo primero de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 186 párrafo primero y 199



párrafo primero del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, que a la letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 36.-** “La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.”

**Artículo 42 párrafo primero.** - “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

**Artículo 43.-** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Artículo 67 párrafo primero.** - “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 186 párrafo primero.** “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”

**Artículo 199 párrafo primero.** “El registro de las operaciones contables y patrimoniales que lleve a cabo la Unidad de administración de la Dependencia o Entidad deberá estar respaldado por los documentos originales comprobatorios y justificativos que autentiquen las operaciones de ingresos y gastos, o en su caso de las que afecten el patrimonio o la hacienda pública.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, aplicado en términos del Transitorio TERCERO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1541 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 30 de septiembre de 2023, toda la información y documentación

que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2025, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número SIC/UJ/0173/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, como consta en el acta circunstanciada de fecha **20 de agosto de 2025**, para este resultado en particular presentó en copias certificadas, la siguiente información y documentación:

Libro auxiliar correspondiente a la cuenta 2.1.1.3.1.614.AROX-GEBSA Construcción y Supervisión de Obras, S.A. de C.V. del periodo de enero-diciembre del 2019; Libro auxiliar correspondiente a la cuenta 8.2.2.0.0.614.BEACA0219-FAIS-FISE CAPITAL del periodo de enero-diciembre del 2019; libro auxiliar correspondiente a la cuenta 8.2.4.0.0.614.BEACA0219-FAIS-FISE CAPITAL del periodo de enero-diciembre del 2019; Libro auxiliar correspondiente a la cuenta 8.2.5.0.0.614.BEACA0219-FAIS-FISE CAPITAL del periodo de enero-diciembre del 2019; Póliza diario D-0387 de fecha 14 de octubre de 2019, por un importe de \$15,831,658.06 (Quince millones ochocientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 06/100 M.N.); Oficio número SF/SPIP/DPIP/AUT/0864/2019 de fecha 19 de julio de 2019, mediante el cual se autorizan Recursos Federales, por un importe de \$15,836,870.74 (Quince millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos setenta pesos 74/100 M.N.); Anexos 1, 2, 3 Y 4 al oficio No. SF/SPIP/DPIP/AUT/0864/2019; Contrato No. J03-166-01-08-210-00-2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, por un importe de \$15,831,658.06 (Quince millones ochocientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 06/100 M.N.); Póliza diario D-01367 de fecha 18 de diciembre de 2019, por un importe de \$1,253,834.00 (Un millón doscientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 2370 de fecha 18 de diciembre de 2019, por un importe de \$801,143.56 (Ochocientos un mil ciento cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.); Póliza de egresos E-0173 de fecha 20 de diciembre de 2019, por un importe de \$1,253,834.00 (Un millón doscientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Comprobante Electrónico de Pago (SPEI) con número de referencia 102431 de fecha 20

de diciembre de 2019, por un importe de \$801,143.56 (Ochocientos un mil ciento cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.); Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de GEBSA Construcción y Supervisión de Obras, S.A. de C.V., con folio fiscal 2FB99C0B-FECE-4E34-9FIE-CCC9727BID88 de fecha 11 de diciembre de 2019 por un importe de \$801,143.56 (Ochocientos un mil ciento cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.), con XML y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet; Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 1732, de fecha 14 de octubre de 2019, por un importe de \$4,749,497.42 (Cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos 42/100 M.N.); Póliza de egresos E-0159 de fecha 24 de octubre de 2019, por un importe de \$4,749,497.42 (Cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos 42/100 M.N.); Comprobante Electrónico de Pago (SPEI) con número de referencia 102198 de fecha 24 de octubre de 2019, por un importe de \$4,408,297.89 (Cuatro millones cuatrocientos ocho mil doscientos noventa y siete pesos 89/100 M.N.); Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de GEBSA Construcción y Supervisión de Obras, S.A. DE C.V., con folio fiscal A0BIE526-46ED-41IE-92B8-05BADC836B35 de fecha 03 de octubre de 2019 por un importe de \$4,408,297.89 (Cuatro millones cuatrocientos ocho mil doscientos noventa y siete pesos 89/100 M.N.), con XML y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet; Póliza diario D-02119 de fecha 21 de diciembre de 2019, por un importe de \$2,801,313.10 (Dos millones ochocientos un mil trescientos trece pesos 10/100 M.N.); Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 2494 de fecha 21 de diciembre de 2019, por un importe de \$1,944,014.69 (Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil catorce pesos 69/100 M.N.); Póliza de egresos E-0186 de fecha 23 de diciembre de 2019, por un importe de \$2,801,313.10 (Dos millones ochocientos un mil trescientos trece pesos 10/100 M.N.); Comprobante Electrónico de Pago (SPEI) con número de referencia 102450 de fecha 23 de diciembre de 2019, por un importe de \$1,944,014.69 (Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil catorce pesos 69/100 M.N.); Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de GEBSA Construcción y Supervisión de Obras, S.A. de C.V., con folio fiscal A06C5721-729B-4B84-BD51-B111C8650AFA de fecha 11 de diciembre de 2019 por un importe de \$1,944,014.69 (Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil catorce pesos 69/100 M.N.), con XML y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet; Póliza diario D-02868 de fecha 30 de diciembre de 2019, por un importe de \$8,832,790.33 (Ocho millones ochocientos treinta y dos mil setecientos noventa pesos 33/100 M.N.); Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 2683 de fecha 30 de diciembre de 2019, por un importe de \$6,129,651.91 (Seis millones ciento veinte nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos 91/100 M.N.); Póliza de egresos E-0241 de fecha 02 de enero de 2020, por un importe de \$8,832,790.33 (Ocho millones ochocientos treinta y dos mil setecientos noventa pesos 33/100 M.N.); Comprobante Electrónico de Pago (SPEI) con referencia

105636 de fecha 02 de enero de 2020, por un importe de \$6,129,651.91 (Seis millones ciento veinte nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos 91/100 M.N.); Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de GEBSA Construcción y Supervisión de Obras, S.A. de C.V., con folio fiscal D8BIFEC6-6DFB-4EA3-A3C7-E3161C5F7D6B de fecha 11 de diciembre de 2019 por un importe de \$6,129,651.91 (Seis millones ciento veinte nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos 91/100 M.N.), con XML y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet; Póliza diario D-02870 de fecha 30 de diciembre de 2019, por un importe de \$2,943,720.63 (Dos millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos veinte pesos 63/100 M.N.); Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 2684 de fecha 30 de diciembre de 2019, por un importe de \$2,042,840.61 (Dos millones cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos 61/100 M.N.); Póliza de egresos E-0166 de fecha 02 de enero de 2020, por un importe de \$2,943,720.63 (Dos millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos veinte pesos 63/100 M.N.); Comprobante Electrónico de Pago (SPEI) con referencia 105639 de fecha 02 de enero de 2020, por un importe de \$2,042,840.61 (Dos millones cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos 61/100 M.N.); y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de GEBSA Construcción y Supervisión de Obras, S.A. de C.V., con folio fiscal 85E62C15-014E-4E29-881D-9C810B2C3AFF de fecha 11 de diciembre de 2019 por un importe de \$2,042,840.61 (Dos millones cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos 61/100 M.N.), con XML y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Una vez analizada la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que resulta **insuficiente** para atender este resultado, toda vez que presentó la documentación relativa a las pólizas de diario del registro contable del gasto de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, así como los libros auxiliares de cuentas, sin embargo, no presentó los auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

#### **Solicitud de aclaración:**

#### **2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024-SA-02**

Se le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, presente ante esta



Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación y/o información que **compruebe, justifique o aclare**, relativo a lo siguiente:

De la obra pública denominada **“Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (1A. etapa)”**, se observó que no presentó los auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **36, 42 párrafo primero, 43 y 67 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 186 párrafo primero y 199 párrafo primero del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

**RESULTADO: AF-05 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis efectuada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, de la obra pública denominada **“Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (1ª. etapa)”**, se observó que los pagos efectuados no fueron realizados con lo establecido en la Cláusula Quinta. **-FORMA DE PAGO**, párrafos primero, segundo y tercero, del **Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado No. J03-166-01-08-210-00-2019**, como se muestra continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS				BANCOS			COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	ESTIMACIÓN
E-0173	20/12/2019	801,143.56	Pago de la Estimación 1	20/12/2019	Banco Nacional de México S.A (CITIBANAMEX), Cta. 70146284599	801,143.56	11/12/2019	801,143.56	Estimación 1
E-0186	23/12/2019	1,944,014.69	Pago de la Estimación 2	23/12/2019	Banco Nacional de México S.A (CITIBANAMEX), Cta. 70146284599	1,944,014.69	11/12/2019	1,944,014.69	Estimación 2

PÓLIZA DE EGRESOS				BANCOS			COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	ESTIMACIÓN
E-0241	02/01/2020	6,129,651.91	Pago de la Estimación 3	02/01/2020	Banco Nacional de México S.A (CITIBANAMEX, Cta. 70146284599	6,129,651.91	11/12/2019	6,129,651.91	Estimación 3
E-0166	02/01/2020	2,042,840.61	Pago de la Estimación 4	02/01/2020	Banco Nacional de México S.A (CITIBANAMEX), Cta. 70146284599	2,042,840.61	11/12/2019	2,042,840.61	Estimación 4
<b>TOTAL</b>		<b>\$10,917,650.77</b>				<b>\$10,917,650.77</b>		<b>\$10,917,650.77</b>	

Incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Quinta. **-FORMA DE PAGO**, párrafos primero, segundo y tercero, del **Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado No. J03-166-01-08-210-00-2019**, que a la letra dicen:

**Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado No. J03-166-01-08-210-00-2019**

**Cláusula Quinta.-FORMA DE PAGO, párrafos primero, segundo y tercero.-** “Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de las estimaciones **Mensuales**, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas por “El contratista” al residente de la obra dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de su corte: la Residencia de Obra dentro de los ocho días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para su revisión y conciliación En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

“El Gobierno” y “El contratista” convienen que el pago de las facturas derivadas de las estimaciones a que se refiere el párrafo anterior, y, cuando proceda, el pago por concepto de ajuste de costos a que se refiere la CLÁUSULA OCTAVA, se hará por “El Gobierno” en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable Ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, “Gral. Porfirio Díaz Soldado de La Patria”, Edificio “F” Gral. Heliodoro Charis Castro, Avenida Gerardo Pandal Graff, No. 1, Reyes Mantecón, San

*Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C. P. 71257, Dentro de un plazo no mayor a **20 (VEINTE)** días hábiles contados a partir de que haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada.*

*"El contratista" será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca."*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, aplicado en términos del Transitorio TERCERO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1541 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 30 de septiembre de 2023, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2025, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número SIC/UJ/0173/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, como consta en el acta circunstanciada de fecha **20 de agosto de 2025**, donde argumentó lo siguiente:

*"...Si bien es cierto los pagos no se efectuaron de manera mensual como se establece en la Cláusula Quinta. -FORMA DE PAGO, párrafos primero, segundo y tercero, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado No. J03-166-01-08-210-00-2019, sin perjuicio para el Estado ni para el contratista los pagos se efectuaron de acuerdo al avance físico de la obra atendiendo el penúltimo párrafo de la cláusula Quinta.-FORMA DE PAGO que dice: "El retraso en el pago de estimaciones en que incurra "el Gobierno" diferirá en igual pazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de "El Contratista" a través del convenio respectivo; no procederá dicho diferimiento cuanto el retraso derive de causas imputables*

*a "El Contratista", en tal sentido como ninguna de las partes se vio perjudicada no hubo necesidad de realizar convenio. Por lo que con fundamento en la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS en su Artículo 17, que a la letra dice "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, **deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo diferido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes...**"*

Una vez analizado el argumento realizado por la Entidad Fiscalizable, este resulta **suficiente** para atender este resultado, toda vez que se constató que los pagos efectuados fueron realizados con lo establecido en la Cláusula Quinta. -**FORMA DE PAGO**, párrafos primero, segundo y tercero, del **Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado No. J03-166-01-08-210-00-2019**; por lo anterior esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina **atendida la observación**.

#### **RESULTADO: AF-06**

#### **CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa a la obra denominada "**Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (1 etapa)**", se observó que no realizaron el registro contable del saldo de la obra concluida, en la cuenta del gasto "5.6.1.1. Construcciones en bienes no capitalizables" en el ejercicio.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 222 párrafo tercero del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, que a la letra dice:

***Artículo 222 párrafo tercero:** "Tratándose de obras públicas del dominio público, al concluir la misma, se deberá transferir el saldo a los gastos del periodo en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores para mostrar el resultado real de las operaciones del Ejecutor de gasto a una fecha determinada, excepto por las consideradas como infraestructura."*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, justifique o aclare, conforme



a la observación que se detalla en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, aplicado en términos del Transitorio TERCERO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1541 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 30 de septiembre de 2023, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2025, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número SIC/UJ/0173/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, como consta en el acta circunstanciada de fecha **20 de agosto de 2025**, presentó en copias certificadas, la siguiente información y documentación:

Libro Auxiliar correspondiente a la cuenta 5.6.1.1.0.001-0001-Obras en Proceso 2019 del periodo de enero-diciembre del 2019; y Póliza de Diario D-03635 de fecha 31 de Diciembre de 2019 por importe total de \$ 741,775,332.10 (Setecientos cuarenta y un millones setecientos setenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos 10/100 M.N.), en la cual incluye el registro de la obra.

Una vez analizada la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, esta resulta **suficiente** para atender este resultado, toda vez que se constató que realizaron el registro contable del saldo de la obra concluida, en la cuenta del gasto "5.6.1.1. Construcciones en bienes no capitalizables" en el ejercicio; por lo anterior esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina **atendida la observación.**

**RESULTADO: AF-07****CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis efectuado al expediente Técnico-Unitario de la obra pública denominada **"Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (1A.**

**etapa)"**, autorizada mediante oficio número **SF/SPIP/DPIP/AUT/0864/2019** de fecha 19 de julio de 2019, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Estatal FAIS-FISE CAPITAL, contrato de obra número **J03-166-01-08-210-00-2019** de fecha 25 de septiembre de 2019, celebrado con la empresa **GEBSA CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS S.A. DE C.V.**, bajo la modalidad de **Licitación Pública Estatal**, se determinaron observaciones al Expediente Técnico Unitario en las etapas de:

**Planeación, Programación y Presupuestación:**

- No presentó la cédula de información básica y las generalidades de la inversión. (Artículo 20 fracción II, VI y VII de la L.O.P.S.R.E.O.)
- No presentó el programa de ejecución de la obra, acción e inversión. (Artículo 20 fracción III, VI y VII de la L.O.P.S.R.E.O.)

**Comprobación:**

- En las estimaciones número 2 (dos) y 3 (tres), no presentó las pruebas de laboratorio e informes de calidad. (Artículos 56 fracción I de la L.O.P.S.R.E.O.; 186 y 199 del R.L.E.P.R.H.; 132 fracción IV del R.L.O.P.S.R.M.; y 282 del R.C.S.E.E.O.)

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 20 fracciones II, III, VI y VII, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 186 y 199 del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; 132 fracción IV del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que a la letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 42.-** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen..."

**Artículo 43.-** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 20.-** “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:

**II.-** Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

**III.-** Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio;

**VI.-** “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;

**VII.-** Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra;”

**Artículo 56.-** “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:

**I.** El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate;”

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 186.-** “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.

Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto...”

**Artículo 199.-** “El registro de las operaciones contables y patrimoniales que lleve a cabo la Unidad de administración de la Dependencia o Entidad deberá estar respaldado por los documentos originales comprobatorios y justificativos que autentiquen las operaciones de ingresos y gastos, o en su caso de las que afecten el patrimonio o la hacienda pública.”

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 132.-** “Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes:”

**IV.** “Pruebas de laboratorio y fotografías;”

**Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 282.-** “Pruebas de verificación de calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento. en caso de duda el ayuntamiento o la secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, aplicado en términos del Transitorio TERCERO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1541 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 30 de septiembre de 2023, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2025, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



La **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número SIC/UJ/0173/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, como consta en el acta circunstanciada de fecha **20 de agosto de 2025**, para este resultado en particular presentó en copia certificada, la siguiente información y documentación:

Cédula de información básica de las Obras: "Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (1a. etapa)", y "Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (2da. etapa)"; Generalidades de la Inversión, de las obras: "Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (1a. etapa)", y "Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (2da. etapa)"; Informes de compactación de terracerías en cuerpo de terraplén, de fecha 3 y 9 de julio de 2021; Informes de ensaye de concreto hidráulico de fecha 04, 07, 11, 13, 14, 16 y 21 de septiembre de 2021, correspondientes a la obra: "Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (2da. etapa)"; e Informe fotográfico de fecha 08 de julio de 2021.

Una vez analizada la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que resulta **insuficiente** para atender este resultado, toda vez que no presentó el programa de ejecución de la obra, acción e inversión, así mismo las pruebas de laboratorio e informes de calidad presentados corresponden a la obra "Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (**2da. etapa**)" y no a las estimaciones número 2 (dos) y 3 (tres), de la obra pública denominada "Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (**1a. etapa**)".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

#### **Solicitud de aclaración:**

**2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024-SA-03**

Se le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación y/o

información que **compruebe, justifique o aclare**, lo relativo a las observaciones al Expediente Técnico Unitario en las etapas de:

#### **Planeación, Programación y Presupuestación:**

- No presentó el programa de ejecución de la obra, acción e inversión. (Artículo 20 fracción III, VI y VII de la L.O.P.S.R.E.O.)

#### **Comprobación:**

- En las estimaciones número 2 (dos) y 3 (tres), no presentó las pruebas de laboratorio e informes de calidad. (Artículos 56 fracción I de la L.O.P.S.R.E.O.; 186 y 199 del R.L.E.P.R.H.; 132 fracción IV del R.L.O.P.S.R.M.; y 282 del R.C.S.E.E.O.)

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20 fracciones III, VI y VII, 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 186 y 199 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 282 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.**

#### **CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ARTESANÍAS DE SAN BARTOLO COYOTEPEC (2 ETAPA)**

**RESULTADO: AF-08**

**CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, respecto de la obra pública denominada "**Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (2DA. etapa)**", autorizada mediante oficio número **SF/SPIP/DPIP/FISE/0082/2021** de fecha 27 de abril de 2021, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal FAIS-FISE CAPITAL, contrato de obra número **J03-166-01-08-029-00-2021** de fecha 17 de junio de 2021, celebrado con la empresa **GEBSA CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS S.A. DE C.V.**, bajo la modalidad de **Licitación Pública Estatal**, se observó que no presentó el registro contable y presupuestal; y la documentación comprobatoria y

justificativa relativa a los ingresos por un importe de **\$14,117,745.00 (Catorce millones ciento diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, como se muestra a continuación:

PÓLIZA			BANCO			COMPROBANTE				IMPORTE MINISTRADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS	IMPORTE REPORTADO POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE		
No presentó			No presentó			No presentó				14,117,745.00	No presentó
I-0122	09/07/2021	14,117,745.00	09/07/2021	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Cta. 1147596100	14,117,745.00	14/06/2021	SINFRA/BEACAO 221/2021/002	Ministración de recursos del programa FAIS FISE CAPITAL 2021, con clave de financiamiento BEACA0221 correspondientes al mes de JUNIO	14,117,745.00	14,117,745.00	14,117,745.00
I-0135	09/08/2021	33,503,424.78	09/08/2021	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Cta. 1147596100	33,503,424.78	12/06/2021	SINFRA/BEACAO 221/2021/005	Ministración de recursos del programa FAIS FISE CAPITAL 2021, con clave de financiamiento BEACA0221 correspondientes al mes de JULIO, únicamente le corresponde a esta obra (\$12,100,935.78)	33,503,424.78	12,100,935.78	12,100,935.78
<b>TOTAL</b>		<b>\$47,621,169.78</b>			<b>\$47,621,169.78</b>				<b>\$ 47,621,169.78</b>	<b>\$40,336,425.78</b>	<b>\$26,218,680.78</b>
										<b>Falta de documentación</b>	<b>\$14,117,735.00</b>

Fuente: Información proporcionada por la Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 párrafo primero y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 197 fracción I, 198 inciso a) y 199 párrafo primero del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, que a la letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 42 párrafo primero.-** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

**Artículo 43.-** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 197.** “El registro de las operaciones de las Dependencias y Entidades deberá reflejar lo relativo al:

- II. Ingreso ministrado o transferido, y

**Artículo 198.** “Las operaciones efectuadas por las Dependencias y Entidades deberán contabilizarse en pólizas de:

- b) Ingresos;

**Artículo 199 párrafo primero.** “El registro de las operaciones contables y patrimoniales que lleve a cabo la Unidad de administración de la Dependencia o Entidad deberá estar respaldado por los documentos originales comprobatorios y justificativos que autentiquen las operaciones de ingresos y gastos, o en su caso de las que afecten el patrimonio o la hacienda pública.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, aplicado en términos del Transitorio TERCERO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1541 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 30 de septiembre de 2023, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2025, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad



Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número SIC/UJ/0173/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, como consta en el acta circunstanciada de fecha **20 de agosto de 2025**, para este resultado en particular presentó en copias certificadas, la siguiente información y documentación:

Póliza de ingresos I-086 de fecha 24 de mayo de 2021, por un importe de \$14,117,745.00 (Catorce millones ciento diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100M.N.); Oficio número SINFRA/OS/0205/2021 de fecha 04 de mayo del 2021, suscrito por el Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, dirigido a la Tesorera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual solicita la ministración del recurso correspondiente al mes de mayo del oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/0082/2021; Recibo No. SINFRA/BEACA0221/2021/001 de fecha 4 de mayo del 2021, expedido por la Directora Administrativa de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y por el Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, por un importe de \$14,117,745.00 (Catorce millones ciento diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100M.N.), por concepto de la ministración de recursos del programa FAIS FISE CAPITAL 2021, con clave de financiamiento BEACA0221, correspondientes al mes de mayo; Acuse de correo electrónico Gmail, de fecha 05 de mayo del 2021; Póliza de ingresos I-0122 de fecha 09 de julio de 2021, por un importe de \$14,117,745.00 (Catorce millones ciento diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100M.N.); Oficio número SINFRA/OS/0258/2021 de fecha 14 de junio del 2021, suscrito por el Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, dirigido a la Tesorera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual solicita la ministración correspondiente al mes de junio del oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/FISE/0082/2021; Recibo No. SINFRA/BEACA0221/2021/002 de fecha 14 de junio del 2021, expedido por la Directora Administrativa de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y por el Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, por un importe de \$14,117,745.00 00 (Catorce millones ciento diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100M.N.), por concepto de la ministración de recursos del programa FAIS FISE CAPITAL 2021, con clave de financiamiento BEACA0221, correspondiente al mes de junio; Póliza de ingresos I-0135 de fecha 09 de agosto de 2021,

por un importe de \$33,503,424.78 (Treinta y tres millones quinientos tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos 78/100 M.N.); Oficio número SINFRA/OS/0298/2021 de fecha 12 de julio del 2021, suscrito por el Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, dirigido a la Tesorera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual solicita la ministración del recurso correspondiente al mes de julio, por importe de \$33,503,424.78 (Treinta y tres millones quinientos tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos 78/100 M.N.); Recibo No. SINFRA/BEACA0221/2021/005 de fecha 12 de julio del 2021, expedido por la Directora Administrativa de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y por el Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, por un importe de \$33,503,424.78 (Treinta y tres millones quinientos tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos 78/100 M.N.), por concepto de la ministración de recursos del programa FAIS FISE CAPITAL 2021, con clave de financiamiento BEACA0221, correspondiente al mes de julio; y Anexo al oficio SINFRA/OS/0298/2021, en el cual se detallan diversos oficios de autorización con la ministración correspondiente al mes de julio del año 2021.

Una vez analizada la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que resulta **insuficiente** para atender este resultado, toda vez que si bien presentó el registro contable y presupuestal, no presentó la documentación comprobatoria relativa al ingreso por un importe de **\$14,117,745.00 (Catorce millones ciento diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, consistente en el estado de cuenta bancario número 1147596100 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte del ejercicio 2021, donde se refleje el ingreso del recurso a la cuenta bancaria.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

#### **Solicitud de aclaración:**

#### **2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024-SA-04**

Se le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación y/o información que **compruebe, justifique o aclare**, lo relativo a que no presentó la

documentación comprobatoria relativa al ingreso por un importe de **\$14,117,745.00 (Catorce millones ciento diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, consistente en el estado de cuenta bancario número 1147596100 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte del ejercicio 2021, donde se refleje el ingreso del recurso a la cuenta bancaria.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 199 párrafo primero del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

### RESULTADO: AF-09 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se detectó que los recursos para la obra pública denominada **“Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (2DA. etapa)”**, fueron ministrados en la cuenta bancaria número 1147596100 del Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que no presentó los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, como se detallan a continuación:

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA/ CUENTA BANCARIA	MES	ESTADOS DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS
1	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Cta. 1147596100	Enero 2022	No presentó	No presentó
		Febrero 2022	No presentó	No presentó
		Marzo 2022	No presentó	No presentó

FUENTE: Estados de cuentas bancarios presentados por la Entidad Fiscalizable

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 202 del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,** que a la letra dicen:

#### *Ley General de Contabilidad Gubernamental*

**Artículo 43.-** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

#### **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 202.-** “Las Dependencias y Entidades serán responsables de elaborar la conciliación de cada una de las cuentas bancarias que manejen, de encontrarse diferencias deberá de realizarse las aclaraciones respectivas antes de los cierres mensuales o cancelación de las cuentas.

Los responsables de las Unidades de Administración de las Dependencias y Entidades, deberán evitar en conciliación depósitos no identificados, procurando su aclaración de manera inmediata, y proceder a su registro con la finalidad de evitar saldos negativos en libros.

Cuando las Dependencias y Entidades al entregar la información financiera no cuenten con los estados de cuenta bancaria, deberán anexar reporte de movimientos bancarios emitidos por la banca electrónica para proceder a su conciliación”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, aplicado en términos del Transitorio TERCERO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1541 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 30 de septiembre de 2023, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2025, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número SIC/UJ/0173/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, como consta en el acta circunstanciada de fecha **20 de agosto de 2025**, para este resultado en particular presentó en copias certificadas, la siguiente información y documentación:



Conciliaciones bancarias de enero a marzo de 2022; Libros auxiliares de enero a marzo de 2022, de la cuenta contable 1.1.1.3.1.007.0053; Estados de cuenta bancarias de enero a marzo de 2022, correspondiente la cuenta número 1147596100 "BEACA0221 FAIS FISE CAPITAL 2021", del Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Una vez analizada la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, esta resulta **suficiente** para atender este resultado, toda vez que presentó la documentación requerida, consistente en los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y libros auxiliares de los meses enero a marzo del año 2022 de la cuenta bancaria número 1147596100 "BEACA0221 FAIS FISE CAPITAL 2021", del Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE; por lo anterior esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina **atendida la observación**.

#### **RESULTADO: AF-10                      CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, respecto de la obra pública denominada "**Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (2DA. etapa)**", se observó que no presentó los auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, así mismo, no presentó la documentación relativa a las pólizas de diario del registro contable del gasto de los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 36, 42 párrafo primero, 43 y 67 párrafo primero de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 186 párrafo primero y 199 párrafo primero del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, que a la letra dicen:

##### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 36.-** "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

**Artículo 42 párrafo primero.** - "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43.-** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67 párrafo primero.** - "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

##### **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 186 párrafo primero.** "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."

**Artículo 199 párrafo primero.** "El registro de las operaciones contables y patrimoniales que lleve a cabo la Unidad de administración de la Dependencia o Entidad deberá estar respaldado por los documentos originales comprobatorios y justificativos que autentiquen las operaciones de ingresos y gastos, o en su caso de las que afecten el patrimonio o la hacienda pública."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, aplicado en términos del Transitorio TERCERO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1541 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 30 de septiembre de 2023, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2025, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número SIC/UJ/0173/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, como consta en el acta circunstanciada de fecha **20 de agosto de 2025**, para este resultado en particular presentó en copias certificadas, la siguiente información y documentación:

Libro auxiliar correspondiente a la cuenta 1.2.3.5.2.612.OAVY de la obra denominada "Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec, (2DA. etapa)" de enero a diciembre de 2021; Libro auxiliar correspondiente a la cuenta 2.1.1.3.1.612.AROX-GEBSA de la obra denominada "Construcción y Supervisión de Obras, S.A. de C.V.", de enero a diciembre de 2021; Libro auxiliar correspondiente a la cuenta 8.2.4.0.0.612.BEACA0221-FAIS-FISE Capital del periodo enero a diciembre de 2021; Libro auxiliar correspondiente a la cuenta 8.2.5.0.0.612.BEACA0221-FAIS-FISE Capital del periodo enero-diciembre de 2021; Libro auxiliar correspondiente a la cuenta 1.2.3.5.2.612.08VB-Construcción de Techado en el área de Impartición de Educación Física en la escuela bilingüe "Justo Sierra" con clave 20DPB077IX; Libro auxiliar correspondiente a la cuenta 2.1.1.3.1.612.AROX-GEBSA Construcción y Supervisión de Obras, S.A. de C.V., del periodo enero-diciembre de 2022; Libro auxiliar correspondiente a la cuenta 8.2.4.0.0.612.BEACA0221-FAIS-FISE Capital del periodo enero-diciembre de 2021; Libro auxiliar correspondiente a la cuenta 8.2.5.0.0.612.BEACA0221-FAIS-FISE Capital del periodo enero-diciembre de 2021; Póliza Diario D-0974 de fecha 24 de junio de 2021, por un importe de \$39,851,052.28 (Treinta y nueve millones ochocientos cincuenta y un mil cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.); Oficio número SF/SPIP/DPIP/FISE/0082/2021 de fecha 27 de abril de 2021, suscrito por el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, dirigido al Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial, mediante el cual se autorizan Recursos Federales, por un importe de \$40,336,415.78 (Cuarenta millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos quince pesos 78/100 M.N.) y anexo; Contrato No. J03-166-01-08-029-00-2021 de fecha 17 de junio de 2021, de la obra denominada "Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (2DA. etapa)", por un importe de \$39,851,052.28 (Treinta y nueve millones ochocientos cincuenta y un mil cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.); Póliza Diario D-0625 de fecha 18 de agosto de 2021, por un importe de \$247,007.58 (Doscientos cuarenta y siete mil siete pesos 58/100 M.N.); Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con número de folio 1686 de fecha 18 de agosto de 2021, por un importe de \$19,798.27 (Diecinueve mil setecientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.); Póliza de egresos E-0259 de fecha 19 de agosto de 2021, por un importe de \$247,007.58 (Doscientos cuarenta y siete mil siete pesos 58/100

M.N.); Comprobante Electrónico de Pago (SPEI) con número de referencia 910 de fecha 19 de agosto de 2021, por un importe de \$19,798.27 (Diecinueve mil setecientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.); Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal A40FB8D6-F469-4941-A9F0-11C2278ABE27 de fecha 15 de julio de 2021, del proveedor GEBSA Construcción y Supervisión de Obras, S.A. de C.V., por un importe de \$19,798.27 (Diecinueve mil setecientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.), con XML y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet; Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con número de folio 1369 de fecha 24 de junio de 2021, por un importe de \$11,955,315.68 (Once millones novecientos cincuenta y cinco mil trescientos quince pesos 68/100 M.N.); Póliza de egresos E-0230 de fecha 24 de junio de 2021, por un importe de \$11,955,315.68 (Once millones novecientos cincuenta y cinco mil trescientos quince pesos 68/100 M.N.); Comprobante Electrónico de Pago (SPEI) con número de referencia 639 de fecha 24 de junio de 2021, por un importe de \$11,096,456.79 (Once millones noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.); Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal F85D1B04-B610-401A-95A7-0C537F142C5C de fecha 18 de junio de 2021, del proveedor GEBSA Construcción y Supervisión de Obras, S.A. de C.V., por un importe de \$11,096,456.79 (Once millones noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.), con XML y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet; Póliza Diario D-0633 de fecha 20 de septiembre de 2021, con un importe de \$1,520,623.15 (Un millón quinientos veinte mil seiscientos veintitrés pesos 15/100 M.N.); Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 1850 de fecha 20 de septiembre de 2021, con un importe de \$1,055,260.03 (Un millón cincuenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 03/100 M.N.); Póliza de egresos E-0138 de fecha 21 de septiembre de 2021, por un importe de \$1,520,623.15 (Un millón quinientos veinte mil seiscientos veintitrés pesos 15/100 M.N.); Comprobante Electrónico de Pago (SPEI) con número de referencia 1054 de fecha 21 de septiembre de 2021, por un importe de \$1,055,260.03 (Un millón cincuenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 03/100 M.N.); Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal B9111CF6-F98E-4443-ABA5-A25E4B48796E de fecha 20 de agosto de 2021, del proveedor GEBSA Construcción y Supervisión de Obras, S.A. de C.V., por un importe de \$1,055,260.03 (Un millón cincuenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 03/100 M.N.), con XML y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet; Póliza Diario D-0716 de fecha 22 de octubre de 2021, por un importe de \$3,422,476.45 (Tres millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos setenta y seis pesos 45/100 M.N.); Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con número de folio 2005 de fecha 22 de octubre de 2021, por un importe de \$2,375,080.64 (Dos millones trescientos setenta y cinco mil ochenta pesos 64/100 M.N.); Póliza de egresos E-0192 de fecha 22 de octubre de 2021, por un importe de \$3,422,476.45 (Tres millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos



setenta y seis pesos 45/100 M.N.); Comprobante Electrónico de Pago (SPEI) con número de referencia 1157 de fecha 22 de octubre de 2021, por un importe de \$2,375,080.64 (Dos millones trescientos setenta y cinco mil ochenta pesos 64/100 M.N.); Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio 760A335A-6899-4708-B80A-8C865EC554IE de fecha 08 de octubre de 2021, de GEBSA Construcción y Supervisión de Obras, S.A. de C.V., con un importe de \$2,375,080.64 (Dos millones trescientos setenta y cinco mil ochenta pesos 64/100 M.N.), con XML y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet; Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con número de folio 2247 de fecha 22 de noviembre de 2021, por un importe de \$5,159,094.15 (Cinco millones ciento cincuenta y nueve mil noventa y cuatro pesos 15/100 M.N.); Póliza de egresos E-0206 de fecha 23 de noviembre de 2021, por un importe de \$7,434,222.63 (Siete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 63/100 M.N.); Comprobante Electrónico de Pago (SPEI) con número de referencia 1337 de fecha 23 de noviembre de 2021, por un importe de \$5,159,094.15 (Cinco millones ciento cincuenta y nueve mil noventa y cuatro pesos 15/100 M.N.); Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal BA8DFF25-76BD-4E03-847E-9EE251A21886 de fecha 16 de noviembre de 2021, del proveedor GEBSA Construcción y Supervisión de Obras, S.A. de C.V., por un importe de \$5,159,094.15 (Cinco millones ciento cincuenta y nueve mil noventa y cuatro pesos 15/100 M.N.), con XML y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet; Póliza Diario D-01363 de fecha 22 de noviembre de 2021, por un importe de \$7,434,222.63 (Siete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 63/100 M.N.); Póliza Diario D-01077 de fecha 15 de diciembre de 2021, por un importe de \$10,954,087.04 (Diez millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochenta y siete pesos 04/100 M.N.); Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con número de folio 2520 de fecha 15 de diciembre de 2021, por un importe de \$7,601,758.68 (Siete millones seiscientos un mil setecientos cincuenta y ocho pesos 68/100 M.N.); Póliza de egresos E-0307 de fecha 22 de diciembre de 2021, por un importe de \$10,954,087.04 (Diez millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochenta y siete pesos 04/100 M.N.); Comprobante Electrónico de Pago (SPEI) con número de referencia 1568 de fecha 22 de diciembre de 2021, por un importe de \$7,601,758.68; (Siete millones seiscientos un mil setecientos cincuenta y ocho pesos 68/100 M.N.); Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 6449C394-2A25-40D8-A1A4-C6250E79EA4F de fecha 10 de diciembre de 2021, del proveedor GEBSA Construcción y Supervisión de Obras, S.A. de C.V., por un importe de \$7,601,758.68 (Siete millones seiscientos un mil setecientos cincuenta y ocho pesos 68/100 M.N.), con XML y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet; Póliza Diario D-01386 de fecha 22 de diciembre de 2021, con un importe de \$5,788,740.08 (Cinco millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos 08/100 M.N.); Cuenta por Liquidar

Certificada (CLC) con número de folio 2615 de fecha 22 de diciembre de 2021, por un importe de \$4,017,186.00 (Cuatro millones diecisiete mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 M.N.); Póliza de egresos E-0383 de fecha 29 de diciembre de 2021, por un importe de \$5,788,740.08 (Cinco millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos 08/100 M.N.); Comprobante Electrónico de Pago (SPEI) con número de referencia 1632 de fecha 29 de diciembre de 2021, por un importe de \$4,017,186.00 (Cuatro millones diecisiete mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 M.N.); Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 80EIC362-6A95-4569-97EC-DE6B552FEE7C de fecha 15 de diciembre de 2021, del proveedor GEBSA Construcción y Supervisión de Obras, S.A. de C.V., por un importe de \$4,017,186.00 (Cuatro millones diecisiete mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), con XML y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet; Póliza Diario D-01605 de fecha 27 de diciembre de 2021, por un importe de \$3,746,626.22 (Tres millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 22/100 M.N.); Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con número de folio 2656 de fecha 27 de diciembre de 2021, por un importe de \$2,600,029.40 (Dos millones seiscientos mil veintinueve pesos 40/100 M.N.); Póliza de egresos E-0226 de fecha 04 de marzo de 2022, por un importe de \$3,746,626.22 (Tres millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 22/100 M.N.); Comprobante Electrónico de Pago (SPEI) con referencia 1681 de fecha 04 de marzo de 2022, con un importe de \$2,600,029.40 (Dos millones seiscientos mil veintinueve pesos 40/100 M.N.); Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal BA494CAA-A5A6-42D5-BC28-E49A7897288A de fecha 17 de diciembre de 2021, del proveedor GEBSA Construcción y Supervisión de Obras, S.A. de C.V., por un importe de \$2,600,029.40 (Dos millones seiscientos mil veintinueve pesos 40/100 M.N.), con XML y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet; Póliza Diario D-01260 de fecha 17 de marzo de 2022, por un importe de \$4,869,114.38 (Cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento catorce pesos 38/100 M.N.); Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con número de folio 613 de fecha 17 de marzo de 2022, por un importe de \$3,378,997.49 (Tres millones trescientos setenta y ocho mil novecientos noventa y siete pesos 49/100 M.N.); Póliza de egresos E-0282 de fecha 18 de marzo de 2022, por un importe de \$4,869,114.38 (Cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento catorce pesos 38/100 M.N.); Comprobante Electrónico de Pago (SPEI) con número de referencia 2194 de fecha 18 de marzo de 2022, por un importe de \$3,378,997.49 (Tres millones trescientos setenta y ocho mil novecientos noventa y siete pesos 49/100 M.N.); Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 36AC0309-A5D9-4F0C-BF32-82DC794CCCDE de fecha 11 de marzo de 2022, del proveedor GEBSA Construcción y Supervisión de Obras, S.A. de C.V., por un importe de \$3,378,997.49 (Tres millones trescientos setenta y ocho mil novecientos noventa y siete pesos 49/100 M.N.), con XML

y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet; Póliza Diario D-01298 de fecha 17 de marzo de 2022, por un importe de \$1,868,154.75 (Un millón ochocientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.); Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 621 de fecha 17 de marzo de 2022, por un importe de \$1,296,434.98 (Un millón doscientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.); Póliza de egresos E-0526 de fecha 25 de marzo de 2022, por un importe de \$1,868,154.75 (Un millón ochocientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.); Comprobante Electrónico de Pago (SPEI) con número de referencia 2197 de fecha 25 de marzo de 2022, por un importe de \$1,296,434.98 (Un millón doscientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.); y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 8643AFC3-61B8-4820-B2EC-4CA8E8A390E0 de fecha 11 de marzo de 2022, del proveedor GEBSA Construcción y Supervisión de Obras, S.A. de C.V., por un importe de \$1,296,434.98 (Un millón doscientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.), con XML y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Una vez analizada la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que resulta **insuficiente** para atender este resultado, toda vez que presentó documentación relativa a las pólizas de diario del registro contable del gasto de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, así como los libros auxiliares de cuentas, sin embargo, no presentó los auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, de los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

**Solicitud de aclaración:**

**2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024-SA-05**

Se le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación y/o información que **compruebe, justifique o aclare**, relativo a lo siguiente:

De obra pública denominada **“Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (2DA. etapa)”**, se observó que no presentó los auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, de los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **36, 42 párrafo primero, 43 y 67 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 186 párrafo primero, 198 inciso c) y 199 párrafo primero del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**RESULTADO: AF-II CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis efectuada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, de la obra pública denominada **“Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (2da. etapa)”**, se observó que los pagos efectuados no fueron realizados con lo establecido en la Cláusula Cuarta. -PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO, párrafos primero, segundo y tercero, del **Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago sobre la base de Precios Unitarios No. J03-166-01-08-029-00-2021**, como se muestra continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS				BANCOS			COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	ESTIMACIÓN
E-0307	22/12/2021	7,601,758.68	Pago Estimación 5	22/12/2021	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte cta 1147596100	7,601,758.68	10/12/2021	7,601,758.68	Estimación 5



PÓLIZA DE EGRESOS				BANCOS			COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	ESTIMACIÓN
E-0383	29/12/2021	4,017,186.00	Pago Estimación 6	29/12/2021	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte cta 1147596100	4,017,186.00	15/12/2021	4,017,186.00	Estimación 6
E-0226	04/03/2022	2,600,029.40	Pago Estimación 7	04/03/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte cta 1147596100	2,600,029.40	17/12/2021	2,600,029.40	Estimación 7
E-0282	18/03/2022	3,378,997.49	Pago Estimación 8	18/03/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte cta 1147596100	3,378,997.49	11/03/2022	3,378,997.49	Estimación 8
E-0526	25/03/2022	1,296,434.98	Pago Estimación 9	25/03/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte cta 1147596100	1,296,434.98	11/03/2022	1,296,434.98	Estimación 9
<b>TOTAL</b>		<b>\$18,894,406.55</b>				<b>\$18,894,406.55</b>		<b>\$18,894,406.55</b>	

Incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Cuarta. -PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO, párrafos primero, segundo y tercero, del **Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago sobre la base de Precios Unitarios No. J03-166-01-08-029-00-2021**, que a la letra dicen:

**Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago sobre la base de Precios Unitarios No. J03-166-01-08-029-00-2021**

**Cláusula Cuarta.-PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO, párrafos primero, segundo y tercero.-** “LAS PARTES” convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de las estimaciones **Mensuales**, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas por “El contratista” al residente de la obra dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de su corte; la Residencia de Obra dentro de los ocho días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para su revisión y conciliación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

“LAS PARTES” convienen que el pago de las facturas derivadas de las estimaciones a que se refiere el párrafo anterior, y, cuando proceda, el pago por concepto de ajustes de costos a que se refiere la CLÁUSULA OCTAVA, Ordenamiento Territorial Sustentable Ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, “Gral. Porfirio Díaz Soldado de La Patria”, Edificio “F” Gral. Heliodoro Charis Castro, Avenida Gerardo Pandal Graff, No. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C. P. 71257, Dentro de un plazo no mayor de **20 (VEINTE)** días hábiles contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de obra, y que “el Contratista” haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada y validada.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, aplicado en términos del Transitorio TERCERO de

la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1541 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 30 de septiembre de 2023, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2025, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número SIC/UJ/0173/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, como consta en el acta circunstanciada de fecha **20 de agosto de 2025**, presentó el siguiente argumento:

*"...Si bien es cierto los pagos no se efectuaron de manera mensual como se establece en la Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO, párrafos primero, segundo y tercero, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado No. J03-166-01-08-029-00-2021, sin perjuicio para el Estado ni para el contratista los pagos se efectuaron de acuerdo al avance físico de la obra. Por lo que con fundamento en la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS en su Artículo 17, que a la letra dice "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, **deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes**"..."*

De la revisión y análisis al argumento presentado por la Entidad Fiscalizable, este resulta **suficiente** para atender este resultado, toda vez que se constató que los pagos efectuados fueron realizados con lo establecido en la Cláusula Cuarta. -PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO, párrafos primero, segundo y tercero, del **Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago sobre la base de Precios Unitarios No. J03-166-01-08-029-00-2021**; por lo anterior esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina **atendida la observación**.

**RESULTADO: AF-12****CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizable, relativa a la obra denominada "**Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (2 etapa)**", se observó que no realizaron el registro contable del saldo de la obra concluida, en la cuenta del gasto "5.6.1.1. Construcciones en bienes no capitalizables" en el ejercicio.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 222 párrafo tercero del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, que a la letra dice:

***Artículo 222 párrafo tercero:** "Tratándose de obras públicas del dominio público, al concluir la misma, se deberá transferir el saldo a los gastos del período en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores para mostrar el resultado real de las operaciones del Ejecutor de gasto a una fecha determinada, excepto por las consideradas como infraestructura."*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, aplicado en términos del Transitorio TERCERO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1541 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 30 de septiembre de 2023, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2025, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en el proceso de aclaraciones



y justificaciones, presentó oficio número SIC/UJ/0173/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, como consta en el acta circunstanciada de fecha **20 de agosto de 2025**, Para este resultado en particular presentó en copias certificadas, la siguiente información y documentación:

Libro auxiliar de la cuenta 5.6.1.1.0.001.0001-Obras en Proceso del periodo de enero-cierre de 2021; Libro auxiliar de la cuenta 3.2.2.0.0.001.0001-Patrimonio del periodo de enero-cierre 2022; Libro auxiliar de la cuenta 5.6.1.1.0.001.0001- Obras en Proceso del periodo de enero-cierre de 2022; Póliza Diario D-01220 de fecha 01 de abril de 2021 por un importe total de \$222,978,105.93 (Doscientos veintidós millones novecientos setenta y ocho mil ciento cinco pesos 93/100 M.N.); Póliza Diario D-01340 de fecha 30 de junio de 2022 por un importe total de \$276,709,292.81 (Doscientos setenta y seis millones setecientos nueve mil doscientos noventa y dos pesos 81/100 M.N.); y Póliza Diario D-01378 de fecha 30 de julio de 2022 por importe total de \$207,735,327.03 (Doscientos siete millones setecientos treinta y cinco mil trescientos veintisiete pesos 03/100 M.N.).

Una vez analizada la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que ésta resulta **insuficiente** para atender este resultado, toda vez que si bien presentó la Póliza Diario D-01220 por un importe total de \$222,978,105.93 (Doscientos veintidós millones novecientos setenta y ocho mil ciento cinco pesos 93/100 M.N.) en la cual se refleja la obra Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (2da etapa) por un importe de \$663,731.04 (Seiscientos sesenta y tres mil setecientos treinta y un pesos 04/100 M.N.); y la Póliza Diario D-01340 por un importe total de \$276,709,292.81 (Doscientos setenta y seis millones setecientos nueve mil doscientos noventa y dos pesos 81/100 M.N.) en la cual se refleja la obra Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (2da etapa) por un importe de \$33,113,783.15 (Treinta y tres millones ciento trece mil setecientos ochenta y tres pesos 15/100 M.N.); y la Póliza Diario D-01378 por un importe total de \$207,735,327.03 (Doscientos siete millones setecientos treinta y cinco mil trescientos veintisiete pesos 03/100 M.N.) de la obra "Construcción de Techado en el Área de Impartición de Educación Física en la Escuela Primaria Bilingüe "Justo Sierra"" por un importe de \$6,737,269.13 (Seis millones setecientos treinta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 13/100 M.N.), que no corresponde con la obra denominada **"Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (2 etapa)**.

De lo anterior, la entidad fiscalizable presentó pólizas del registro contable del saldo de la obra por un importe de \$33,777,514.19 (Treinta y tres millones setecientos setenta y siete mil quinientos catorce pesos 19/100 M.N.), sin embargo, no presentó el registro contable del saldo de la obra concluida, por un importe de **\$6,073,538.09 (Seis millones setenta y tres mil quinientos treinta y ocho pesos 09/100 M.N.)**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

**Solicitud de aclaración:**

**2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024-SA-06**

Se le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación y/o información que **compruebe, justifique o aclare**, relativo a que no realizaron el registro contable del saldo de la obra concluida, en la cuenta del gasto "5.6.1.1. Construcciones en bienes no capitalizables" en el ejercicio.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo **222 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

**RESULTADO: AF-13 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa a la obra denominada **"Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (2 etapa)"**, se observó que no presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de **\$485,359.50 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**, como se muestra a continuación:

IMPORTE MINISTRADO POR FINANZAS	IMPORTE TOTAL DE LAS ESTIMACIONES	IMPORTE POR COMPROBAR
\$40,336,415.78	\$39,851,052.28	\$485,359.50

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 párrafo primero, 43 y 67 párrafo primero de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 186 párrafo primero, y 199 párrafo primero del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, que a la letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 42 párrafo primero.-** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

**Artículo 43.-** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo".

**Artículo 67 párrafo primero.-** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 186 párrafo primero.** "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa"

**Artículo 199 párrafo primero.** "El registro de las operaciones contables y patrimoniales que lleve a cabo la Unidad de administración de la Dependencia o Entidad deberá estar respaldado por los documentos originales comprobatorios y justificativos que autentiquen las operaciones de ingresos y gastos, o en su caso de las que afecten el patrimonio o la hacienda pública".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, justifique o aclare, el importe de **\$485,359.50 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, aplicado en términos del Transitorio TERCERO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1541 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 30 de septiembre de 2023,

toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2025, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número SIC/UJ/0173/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, como consta en el acta circunstanciada de fecha **20 de agosto de 2025**, para este resultado en particular presentó en copias certificadas, la siguiente información y documentación:

Póliza de Egresos E-0243 de fecha 14 de enero del 2022, por un importe de \$1,049,006.51 (Un millón cuarenta y nueve mil seis pesos 51/100 M.N.); Comprobante Electrónico de Pago (SPEI) de fecha 14 de enero del 2022, por un importe de \$ 1,049,006.51 (Un millón cuarenta y nueve mil seis pesos 51/100 M.N.); Línea de captura número 0022AAFA396459956491 de fecha 14 de enero del 2022 por un importe de \$1,049,006.51 (Un millón cuarenta y nueve mil seis pesos 51/100 M.N.); y Escrito simple de la relación de contratos de la fuente de financiamiento BEACA0221 FAIS-FISE 2021.

Una vez analizada la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que resulta **insuficiente** para atender este resultado, toda vez que, de la documentación presentada no se identificó la documentación comprobatoria y justificativa por un importe de **\$485,359.50 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

**Pliego de observaciones:**

**2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024-PO-01**



Se le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación y/o información que **compruebe, justifique, aclare o en su caso presente el comprobante del reintegro** por el importe de **\$485,359.50 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**, relativo a lo siguiente:

De la obra denominada **“Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (2 etapa)”**, se observó que no presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de **\$485,359.50 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**, como se muestra a continuación:

IMPORTE MINISTRADO POR FINANZAS	IMPORTE TOTAL DE LAS ESTIMACIONES	IMPORTE POR COMPROBAR
\$40,336,415.78	\$39,851,052.28	\$485,359.50

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **42 párrafo primero, 43 y 67 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 186 párrafo primero y 199 párrafo primero del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

**RESULTADO: AF-14 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis efectuado al expediente Técnico-Unitario de la obra pública denominada **“Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (2DA. etapa)”**, autorizada mediante oficio número **SF/SPIP/DPIP/FISE/0082/2021** de fecha 27 de abril de 2021, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Estatal FAIS-FISE CAPITAL, contrato de obra número **J03-166-01-08-029-00-2021** de fecha 17 de junio de 2021, celebrado con la empresa **GEBSA CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS S.A. DE C.V.**, bajo la modalidad de **Licitación Pública Estatal**, con número de convenio para la adecuación de volúmenes **J03-166-01-08-029-CAV01-2021** de fecha 16 de febrero de 2022, se

observó que no presentó el análisis de los precios unitarios extraordinarios y los cronogramas de obra modificados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 186 y 199 del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; y 107 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que a la letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 42.-** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...”

**Artículo 43.-** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 54.-** “Cuando durante la vigencia de un contrato concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, y que no exista dolo, culpa, mala fe o negligencia de las partes y se determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato, y en caso procedente la contratante comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente.”

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 186.-** “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.

Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto...”

**Artículo 199.-** “El registro de las operaciones contables y patrimoniales que lleve a cabo la Unidad de administración de la Dependencia o Entidad deberá estar respaldado por los documentos originales comprobatorios y justificativos que

*autentifiquen las operaciones de ingresos y gastos, o en su caso de las que afecten el patrimonio o la hacienda pública.”*

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 107.-** *“Si durante la ejecución de la obra o servicio de que se trate surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el contratista deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación...”*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, aplicado en términos del Transitorio TERCERO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1541 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 30 de septiembre de 2023, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2025, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número SIC/UJ/0173/2025 con anexo, de fecha 19 de agosto de 2025, como consta en el acta circunstanciada de fecha **20 de agosto de 2025**, para este resultado en particular presentó en copia certificada, la siguiente información y documentación:

Oficio número SIOTS/SSOP/UL/2036-BIS/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021 autorizando 104 precios extraordinarios; Oficio número SIOTS/SSOP/DC/389-A/2021 solicitud de dictamen de precios extraordinarios; Oficio número SINFRA/SSOP/DIU/855-A/2021 de fecha 03 de noviembre de 2021 en respuesta a solicitud del contratista de precio extraordinario; Escrito de fecha 02 de noviembre de 2021, con asunto de solicitud de precios extraordinarios; Catálogo de precios extraordinarios de instalación eléctrica; 96 tarjetas de precios extraordinarios de instalación eléctrica; Generadores de obra de 96 conceptos de obra; Croquis de obra de 96 conceptos de obra; Documento denominado “documentación recibida en este departamento” de fecha 4 de agosto de 2025; Oficio número SIOTS/SSOP/UL/2246-BIS/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, donde autoriza 4 precios extraordinarios; Oficio número SIOTS/SSOP/DC/497/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, donde solicita autorización de precios extraordinarios; Oficio número SINFRA/SSOP/DIU/909-BIS/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021 en donde da seguimiento a la solicitud del contratista de precios extraordinarios; Escrito de solicitud de precios extraordinarios de fecha 24 de noviembre de 2021; Cotizaciones de material; Presupuesto conceptos extraordinarios de 4 conceptos de obra; 4 tarjetas de análisis de precios unitarios extraordinarios; Generadores de obra conceptos extraordinarios de 5 conceptos; Croquis de obra de 3 conceptos de obra; Oficio número SIOTS/SSOP/UL/0268-BIS/2022 de fecha 14 de febrero de 2022 donde se autoriza 2 precios extraordinarios; Oficio número SIOTS/SSOP/DC/905/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, donde solicita autorización de precios extraordinarios; Oficio número SINFRA/SSOP/DIU/082-A/2022 de fecha 10 de febrero de 2022 en donde da seguimiento a la solicitud del contratista de precios extraordinarios; Escrito de solicitud de precios extraordinarios de fecha 10 de febrero de 2022; Generadores de obra de 2 conceptos de obra; Croquis de obra de 2 conceptos de obra; y 2 tarjetas de precios extraordinarios denominadas de instalación eléctrica.

Una vez analizada la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que resulta **insuficiente** para atender este resultado, toda vez que no presentó el análisis de los precios unitarios extraordinarios de los conceptos extra 01, extra 02, extra 03 y extra 04 y los cronogramas de obra modificados.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

**Solicitud de aclaración:****2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024-SA-07**

Se le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación y/o información que **compruebe, justifique o aclare** en relación a que no presentó el análisis de los precios unitarios extraordinarios de los conceptos extra 01, extra 02, extra 03 y extra 04 y los cronogramas de obra modificados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 186 y 199 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

**RESULTADO: AF-15****CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis efectuado al expediente Técnico-Unitario de la obra pública denominada **“Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (2DA. etapa)”**, autorizada mediante oficio número **SF/SPIP/DPIP/FISE/0082/2021** de fecha 27 de abril de 2021, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Estatal FAIS-FISE CAPITAL, contrato de obra número **J03-166-01-08-029-00-2021** de fecha 17 de junio de 2021, celebrado con la empresa **GEBSA CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS S.A. DE C.V.**, bajo la modalidad de **Licitación Pública Estatal**, con número de convenio para la adecuación de volúmenes **J03-166-01-08-029-CAV01-2021** de fecha 16 de febrero de 2022, se observó que no presentó el Certificado de Calidad de las Instalaciones Eléctricas en Media y Baja Tensión emitido por la Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas por un importe de **\$60,195.15 (Sesenta mil ciento noventa y cinco pesos 15/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAE-VIF-01**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 186 y 199 del **Reglamento de la Ley Estatal de**

**Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; 132 fracciones IV y V del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que a la letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 42.-** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...”

**Artículo 43.-** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 56.-** “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:

I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate;”

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 186.-** “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.

Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto...”

**Artículo 199.-** “El registro de las operaciones contables y patrimoniales que lleve a cabo la Unidad de administración de la Dependencia o Entidad deberá

estar respaldado por los documentos originales comprobatorios y justificativos que autentiquen las operaciones de ingresos y gastos, o en su caso de las que afecten el patrimonio o la hacienda pública.”

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 132.-** “Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes:”

**IV.** “Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;

**V.** Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;”

**Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 282.-** “Pruebas de verificación de calidad. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento. en caso de duda el ayuntamiento o la secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, justifique o aclare, el importe de **\$60,195.15 (Sesenta mil ciento noventa y cinco pesos 15/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, aplicado en términos del Transitorio TERCERO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1541 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 30 de septiembre de 2023, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2025, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad

Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número SIC/UJ/0173/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, como consta en el acta circunstanciada de fecha **20 de agosto de 2025**, sin embargo, respecto a este Resultado en particular, la Entidad Fiscalizable no presentó ningún tipo de documentos y/o información.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

**Pliego de observaciones:**

**2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024-PO-02**

Se le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación y/o información que **compruebe, justifique, aclare o en su caso presente el comprobante del reintegro** por el importe de **\$60,195.15 (Sesenta mil ciento noventa y cinco pesos 15/100 M.N.)**, derivado a que no presentó el Certificado de Calidad de las Instalaciones Eléctricas en Media y Baja Tensión emitido por la Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas, como se detalla en el **Anexo DAE-VIF-01-SEG-01**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 186 y 199 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 132 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 282 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:**

**RESULTADO: AF-16**

**CON OBSERVACIÓN**



De la revisión y análisis efectuado al expediente Técnico-Unitario de la obra pública **“Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec (2DA. etapa)”**, ejecutada bajo el amparo del contrato de obra número **J03-166-01-08-029-00-2021** de fecha 17 de junio de 2021, con periodo de ejecución comprendido del 21 de junio al 17 de diciembre de 2021, se constató que del 16 de noviembre de 2021 al 30 de enero de 2022 se suspendieron los trabajos de obra, observando que no se integró al expediente técnico el oficio signado por el servidor público facultado para autorizar la suspensión dirigido al contratista y el convenio de diferimiento de plazo señalando la causas que motivaron la suspensión, la fecha de inicio y de la reanudación de los trabajos, así como las acciones que debió considerar en lo relativo al personal, maquinaria y equipo; así mismo, no presentó el Acta Circunstanciada de Suspensión y Reinicio de actividades.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 y 59 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y 186 y 199 del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, primero y segundo párrafo de la cláusula (VIGESIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO) del Contrato número **J03-166-01-08-029-00-2021** de fecha 17 de junio de 2021, que a la letra dicen:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 58.-** “Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada. De igual manera podrán anticipar la terminación del contrato por razones de interés general o por mutuo consentimiento. Así mismo podrán rescindir administrativamente los contratos de obra, por contravenir los términos de los mismos o las disposiciones de esta Ley. En el contrato se estipularán las diversas consecuencias de la suspensión, terminación anticipada y de la rescisión.”

**Artículo 59.-** “En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones:

**III.-** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, quien resolverá dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En todos los casos de las fracciones anteriores, los titulares de las Dependencias y Entidades o el Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado resolverán lo procedente; dicho acuerdo deberá ser notificado al contratista, informando del mismo a la Secretaría y a la Contraloría en el caso de las Dependencias y Entidades;...”

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 186.-** “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.

Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto...”

**Artículo 199.-** “El registro de las operaciones contables y patrimoniales que lleve a cabo la Unidad de administración de la Dependencia o Entidad deberá estar respaldado por los documentos originales comprobatorios y justificativos que autentiquen las operaciones de ingresos y gastos, o en su caso de las que afecten el patrimonio o la hacienda pública.”

**Contrato número J03-166-01-08-029-00-2021 de fecha 17 de junio de 2021.**

VIGESIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-

“El Gobierno” podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; sin que implique la terminación definitiva del presente instrumento jurídico, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron, en su caso, la temporalidad de ésta.

Para efectos de lo anterior, “El Gobierno” mediante oficio firmado por el servidor público facultado para autorizar la suspensión, notificará a “El Contratista” de la suspensión total o parcial, señalando las causas que la motiven, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo y procederá a levantar un Acta Circunstanciada de Suspensión.”...

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, aplicado en términos del Transitorio TERCERO de

la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1541 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 30 de septiembre de 2023, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2025, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número SIC/UJ/0173/2025 con anexo, de fecha 19 de agosto de 2025, como consta en el acta circunstanciada de fecha **20 de agosto de 2025**, para este resultado en particular presentó en copia certificada, la siguiente información y documentación:

Oficio número SINFRA/SSOP/DC/DIU/600A/2021 de fecha 21 de junio de 2021, suscrito por el Jefe de departamento de infraestructura urbana, dirigido al Residente de Obra de la S.I.O.T.S., mediante el cual lo designa como persona responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de la obra antes referida.

Una vez analizada la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que resulta **insuficiente** para atender este resultado, toda vez que no presentó el oficio signado por el servidor público facultado para autorizar la suspensión dirigido al contratista y el convenio de diferimiento de plazo señalando la causas que motivaron la suspensión, la fecha de inicio y de la reanudación de los trabajos, así como las acciones que debió considerar en lo relativo al personal, maquinaria y equipo; así mismo, no presentó el Acta Circunstanciada de Suspensión y Reinicio de actividades.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

#### **Solicitud de aclaración:**

#### **2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024-SA-08**

Se le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación y/o información que **compruebe, justifique o aclare**, toda vez que, no presentó el oficio signado por el servidor público facultado para autorizar la suspensión dirigido al contratista y el convenio de diferimiento de plazo señalando la causas que motivaron la suspensión, la fecha de inicio y de la reanudación de los trabajos, así como las acciones que debió considerar en lo relativo al personal, maquinaria y equipo; así mismo, no presentó el Acta Circunstanciada de Suspensión y Reinicio de actividades.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **58 y 59 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; y 186 y 199 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, primero y segundo párrafo de la cláusula (VIGESIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO) del Contrato número J03-166-01-08-029-00-2021 de fecha 17 de junio de 2021.**

#### **RESULTADO: AF-17**

#### **CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizable e inspección física realizada a la obra pública "**Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec**" (1a. y 2da. Etapa), como consta en las actas circunstanciadas de los trabajos de inspección física y levantamiento de obra de fechas veintidós y veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se observó **PAGOS POR VICIOS OCULTOS** por un importe de **\$4,999,437.01 (Cuatro millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 01/100 M.N.)**, **PAGOS EN EXCESO** por un importe de **\$1,654,341.37 (Un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 37/100 M.N.)** y **PAGOS INDEBIDOS** por un importe de **\$ 2,763,885.08 (Dos millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.)**, observando el monto total de **\$9,417,663.46 (Nueve millones cuatrocientos diecisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos 46/100 M.N.)**, como se detalla en los **Anexos DAE-VIF-02, DAE-VIF-03 y DAE-VIF-04.**



Incumpliendo con lo establecido en **los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, y 118 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que a la letra dicen:

#### **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 66.-** “Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.”

#### **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 64.-** “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos.

La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.”

#### **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 118, Segundo Párrafo.** – “Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de la dependencia o entidad, ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta del contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por

ello. En este caso, la dependencia o entidad, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, justifique o aclare, el importe de **\$9,417,663.46 (Nueve millones cuatrocientos diecisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos 46/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, aplicado en términos del Transitorio TERCERO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1541 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 30 de septiembre de 2023, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2025, se notificaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número SIC/UJ/0173/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, como consta en el acta circunstanciada de fecha **20 de agosto de 2025**, sin embargo, respecto a este Resultado en particular, la Entidad Fiscalizable no presentó ningún tipo de documentación, solo argumentos asentados en el anexo al oficio.

Una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, se constató que resulta **insuficiente** para atender este resultado, toda vez que carecen de soporte documental, por concepto de **PAGOS POR VICIOS OCULTOS, PAGOS EN EXCESO y PAGOS INDEBIDOS** por importe total de **\$9,417,663.46 (Nueve millones cuatrocientos diecisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos 46/100 M.N.)**, como se detalla en los **Anexos DAE-VIF-02, DAE-VIF-03 y DAE-VIF-04**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

#### Pliego de observaciones:

##### 2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024-PO-03

Se le requiere a la Secretaría **de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, , la documentación y/o información que **compruebe, justifique, aclare o en su caso presente el comprobante del reintegro** por el importe total de **\$9,417,663.46 (Nueve millones cuatrocientos diecisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos 46/100 M.N.)**, relativo a lo siguiente:

De la obra pública **“Construcción del Mercado de Artesanías de San Bartolo Coyotepec” (1a. y 2da. Etapa)**, como consta en las actas circunstanciadas de los trabajos de inspección física y levantamiento de obra de fechas veintidós y veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se observó **PAGOS POR VICIOS OCULTOS** por un importe de **\$4,999,437.01 (Cuatro millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 01/100 M.N.)**, **PAGOS EN EXCESO** por un importe de **\$1,654,341.37 (Un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 37/100 M.N.)** y **PAGOS INDEBIDOS** por un importe de **\$ 2,763,885.08 (Dos millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.)**, observando el monto total de **\$9,417,663.46 (Nueve millones cuatrocientos diecisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos 46/100 M.N.)**, como se detalla en los **Anexos DAE-VIF-02, DAE-VIF-03 y DAE-VIF-04**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, y 118 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

#### ACCIONES PROMOVIDAS

En la emisión del presente informe, se determinaron 17 resultados, por lo que se formularon 16 observaciones; los cuales cinco (5) fueron atendidas, y once (11) no fueron

atendidas por la Entidad Fiscalizable, los cuales promovieron 11 acciones: ocho (8) solicitudes de aclaración y tres (3) pliegos de observaciones; como se detalla a continuación:

Núm.	Núm. De resultado	Número acción	Acción promovida
1	AF-03	2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024	Solicitud de aclaración
2	AF-04	2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024	Solicitud de aclaración
3	AF-07	2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024	Solicitud de aclaración
4	AF-08	2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024	Solicitud de aclaración
5	AF-10	2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024	Solicitud de aclaración
6	AF-12	2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024	Solicitud de aclaración
7	AF-14	2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024	Solicitud de aclaración
8	AF-16	2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024	Solicitud de aclaración

Núm.	Núm. De resultado	Número acción	Importe del Pliego de Observación
1	AF-13	2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024	\$485,359.50
2	AF-15	2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024	\$60,195.15
3	AF-17	2023-OA/ASFE/SE/EST/02/2024	\$9,417,663.46
		<b>Total</b>	<b>\$9,963,218.11</b>

#### DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y de cuya veracidad es responsable, con el fin de verificar su correcta planeación, ejecución, cumplimiento normativo y aplicación de los recursos públicos de la obra, de acuerdo con el objetivo y alcance. En consecuencia, la opinión se refiere solo a la obra objeto de revisión en donde se aplicaron procedimientos de auditorías, por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones antes Secretaría de las Infraestructuras y el



Ordenamiento Territorial Sustentable, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en los resultados con observación AF-03, AF-04, AF-07, AF-08, AF-10, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, y AF-17, no cuenta con documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos del ejercicio fiscal 2019 (1ra etapa); no presentó los auxiliares contables y presupuestales de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022; no presentó los registros contables y presupuestales y la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos del ejercicio fiscal 2021 (2da etapa); no realizaron el registro contable del saldo de la obra concluida en la cuenta del gasto 5.6.1.1. "Construcción en Bienes no Capitalizables" (2da etapa); no presentó documentación comprobatoria y justificativa del gasto (2da etapa); no presentó documentación justificativa en las etapas de: Planeación Programación y presupuestación, y Comprobación; no presentó el análisis de los precios unitarios extraordinarios de los conceptos extra 01, extra 02, extra 03 y extra 04 y los cronogramas de obra modificados; no presentó el Certificado de Calidad de las Instalaciones Eléctricas en Media y Baja Tensión emitido por la Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas; no presentó el oficio para autorizar la suspensión, el convenio de diferimiento de plazo y el Acta Circunstanciada de Suspensión y Reinicio de actividades; no presentó documentación que soporte pagos por vicios ocultos, pagos en exceso y pagos indebidos.

### CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe específico, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en términos del Transitorio TERCERO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de septiembre de 2023, se notificará a la Entidad Fiscalizable para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este informe específico de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y

consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizable, podrán ratificar, solventar y aclarar.

### SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en términos del Transitorio TERCERO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de septiembre de 2023, el día **24 de julio de 2025**, se notificó a la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones** antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable los resultados finales y observaciones preliminares, como consta en el acta circunstanciada de notificación.

Mediante oficio número SIC/UJ/166/2025 de fecha 08 de agosto de 2025, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en los resultados finales y observaciones preliminares, signado por el Lic. Nicandro Cuauhtémoc Santiago Pérez, Jefe de la Unidad Jurídica y representante legal de la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones**, solicitó una prórroga de siete días hábiles para la presentación de justificaciones y aclaraciones correspondientes, la cual fue concedida mediante oficio ASFE/OT/0755/2025 de fecha 11 de agosto del 2025, signado por la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio número SIC/UJ/0173/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, recibido el 20 de agosto de 2025 en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el Lic. Nicandro Cuauhtémoc Santiago Pérez, en su carácter de Jefe de la Unidad Jurídica y representante legal de la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones**, **presentó justificaciones y aclaraciones** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **20 de agosto de 2025**, a efecto de atender los **resultados** AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-16 y AF-17; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados; AF-03, AF-04, AF-07, AF-08, AF-10, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, y AF-17, se consideran como **no atendidos**.

**Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría (ASFE)**

- C. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- C. Sara Josefina Juárez Mejía, Directora de Auditoría Estatal "A".
- C. Leticia Matías Ríos, Jefa de Departamento de Auditoría al Cumplimiento Financiero Estatal "A".
- C. David Morales Bustamante, Jefe de Departamento de Inversión Física Estatal "A".
- C. Bernardo Reyes Santos, Auditor.
- C. Pedro Joaquin Silva González, Auditor.
- C. Flora Martínez de Jesús, Auditor.
- C. Humberto Cruz Méndez, Auditor.
- C. Ana Laura García Hernández, Auditor.
- C. Angélica Zárate Zárate, Auditor.
- C. Eliud Cruz Mendoza, Auditor.
- C. Rafael Faustino Martínez Torres, Auditor.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de marzo de 2026.

**REVISÓ**

**C. SARA JOSEFINA JUÁREZ MEJÍA  
DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "A"**

**AUTORIZÓ**

**C. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ  
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE  
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**

**ELABORÓ**

**C. LETICIA MATÍAS RÍOS  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
AL CUMPLIMIENTO FINANCIERO ESTATAL  
"A"**

**ELABORÓ**

**C. DAVID MORALES BUSTAMANTE  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
INVERSIÓN FÍSICA ESTATAL "A"**



**ANEXOS**





DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "A"

<b>ENTIDAD FISCALIZABLE:</b> SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES ANTES SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE	<b>Anexo: DAE-VIF-01-SEG-01</b>
<b>ORDEN DE AUDITORÍA:</b> OA/ASFE/SE/EST/02/2024	

<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b> AUDITORÍA POR SITUACIÓN EXCEPCIONAL	<b>PAGOS EN EXCESO POR OBSERVACIÓN DOCUMENTAL</b>
<b>OBRA REVISADA:</b> REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ARTESANÍAS DE SAN BARTOLO COYOTEPEC", UBICADA EN LA CALLE ALLENDE # 10 ESQUINA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE EN LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO, OAXACA.	

ESTIMACIÓN FACTURA CFDI	CLAVE DE CONCEPTO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE OBRA			PRECIO UNITARIO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	SEGUIMIENTO			
				PAGADA	VERIFICADA	DIFERENCIA				CANTIDAD SOLVENTADA	CANTIDAD POR SOLVENTAR	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE POR SOLVENTAR

CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ARTESANIAS DE SAN BARTOLO COYOTEPEC														
EST. 5 FAC. 1897 CFDI. 6449C394-2A25-40DB-A1A4-C6250E79EA4F	0082-378	UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (INCLUYE TRÁMITES PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE CALIDAD DE LAS INSTALACIONES EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN)	LOTE	1.00	0.00	1.00	\$ 51,892.37	\$ 51,892.37	LA ENTIDAD FISCALIZABLE NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN	0.00	1.00	\$0.00	\$ 51,892.37	
SUB-TOTAL:								\$51,892.37	SUB-TOTAL:				\$ -	\$51,892.37
16 % I.V.A.:								\$8,302.78	16 % I.V.A.:				\$ -	\$8,302.78
<b>TOTAL:</b>								<b>\$60,195.15</b>	<b>TOTAL:</b>				<b>\$ -</b>	<b>\$60,195.15</b>

ELABORÓ:

C. RAFAEL FAUSTINO MARTINEZ TORRES  
AUDITOR

REVISÓ:

C. DAVID MORALES BUSTAMANTE  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
INVERSIÓN FÍSICA ESTATAL "A"

AUTORIZÓ:

C. SARA JOSEFINA JUÁREZ MEJÍA  
DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "A"

<b>ENTIDAD FISCALIZABLE:</b> SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES ANTES SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE	<b>ANEXO DAE-VIF-02-SEG-02</b>
<b>ORDEN DE AUDITORÍA:</b> OA/ASFE/SE/EST/02/2024	

<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b> AUDITORÍA POR SITUACIÓN EXCEPCIONAL	<b>VICIOS OCULTOS</b>
<b>OBRA REVISADA:</b> REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ARTESANÍAS DE SAN BARTOLO COYOTEPEC", UBICADA EN LA CALLE ALLENDE # 10 ESQUINA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE EN LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO, OAXACA.	

ESTIMACIÓN FACTURA CFDI	CLAVE DE CONCEPTO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE OBRA			PRECIO UNITARIO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	SEGUIMIENTO			
				PAGADA	VERIFICADA	DIFERENCIA				CANTIDAD SOLVENTADA	CANTIDAD POR SOLVENTAR	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE POR SOLVENTAR
<b>PRIMERA ETAPA</b>													
	A05	<b>ESTRUCTURAS Y TECHOS</b>											
	A0502	<b>TECHOS</b>											
<b>CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ARTESANIAS DE SAN BARTOLO COYOTEPEC</b>													
EST. 3 FAC. 1492 CFDI. D8B1FEC6-6DFB-4EA3-A3C7-E3161C5F7D6B	0864-0174	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CANALÓN METÁLICO A BASE DE LÁMINA GALVANIZADA DE SECCIÓN DE 27x22x27 CM CAL. 26 SEGÚN DISEÑO, INCLUYE: DOBLADO DE LÁMINA, ELEMENTOS DE SUJECIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M	124.38	0.00	124.38	\$ 261.36	\$ 32,507.96	LA ENTIDAD FISCALIZABLE NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN, SOLO ARGUMENTOS ASENTADOS EN EL ANEXO AL OFICIO SIC/UJ/0173/2025	0.00	124.38	\$0.00	\$ 32,507.96
	0864-0176	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE POLICARBONATO SÓLIDO DE 9.5 MM DE ESPESOR, EN PLACAS 1.20x2.40 MTS COLOCADA EN ZONA SUPERIOR DE PASILLOS, FIJADA CON ELEMENTOS DE SUJECIÓN DE 1", INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	721.51	0.00	721.51	\$ 2,468.40	\$ 1,780,975.28		0.00	721.51	\$0.00	\$ 1,780,975.28
<b>SEGUNDA ETAPA</b>													
	A05	<b>ESTRUCTURAS Y TECHOS</b>											
	A0502	<b>TECHOS</b>											
EST. 5 FAC. 1897 CFDI. 6449C394-2A25-40D8-A1A4-C6250E79EA4F	0082-192	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LÁMINA GALVATEJA DE ANCHO EFECTIVO DE 1.00 MTS x 5.50 MTS DE LARGO CAL. 26 EN ZONA SUPERIOR FIJADA CON ELEMENTOS DE SUJECIÓN DE 1", INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	2174.59	1935.98	238.61	\$461.49	\$ 110,116.13	LA ENTIDAD FISCALIZABLE NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN, SOLO ARGUMENTOS ASENTADOS EN EL ANEXO AL OFICIO SIC/UJ/0173/2025	0.00	238.61	\$0.00	\$ 110,116.13
	0082-193	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CANALÓN METÁLICO A BASE DE LÁMINA GALVANIZADA DE SECCIÓN DE 27x22x27 CM, CAL. 26 SEGÚN DISEÑO, INCLUYE: DOBLADO DE LÁMINA, ELEMENTOS DE SUJECIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M	192.95	0.00	192.95	\$273.41	\$52,754.46		0.00	192.95	\$0.00	\$ 52,754.46



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "A"

ENTIDAD FISCALIZABLE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES ANTES SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE ANEXO DAE-VIF-02-SEG-02

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/ASFE/SE/EST/02/2024

TIPO DE AUDITORÍA: AUDITORÍA POR SITUACIÓN EXCEPCIONAL  
 OBRA REVISADA: REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ARTESANÍAS DE SAN BARTOLO COYOTEPEC", UBICADA EN LA CALLE ALLENDE # 10 ESQUINA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE EN LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO, OAXACA. VICIOS OCULTOS

ESTIMACIÓN FACTURA CFDI	CLAVE DE CONCEPTO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE OBRA			PRECIO UNITARIO	IMPORTE OBSERVADO	SEGUIMIENTO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CANTIDAD SOLVENTADA	CANTIDAD POR SOLVENTAR	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE POR SOLVENTAR
				PAGADA	VERIFICADA	DIFERENCIA								
EXTRAORDINARIOS														
EST. 5 FAC. 1897 CFDI. 6449C394-2A25-40D8-A1A4-C6250E79EA4F	EXT-05	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE POLICARBONATO SÓLIDO DE 6.00 MM DE ESPESOR, EN PLACAS DE 1.20 x 2.40 MTS COLOCADA EN ZONA SUPERIOR DE PASILLOS, FIJADAS CON ELEMENTOS DE SUJECIÓN DE 1", INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO	M2	1268.12	0.00	1268.12	\$1,840.13	\$2,333,505.66	LA ENTIDAD FISCALIZABLE NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN, SOLO ARGUMENTOS ASENTADOS EN EL ANEXO AL OFICIO SIC/UJ/0173/2025	0.00	1268.12	\$0.00	\$ 2,333,505.66	
								SUB-TOTAL:	\$4,309,859.49			SUB-TOTAL:	\$ -	\$4,309,859.49
								16 % I.V.A.:	\$689,577.52			16 % I.V.A.:	\$ -	\$689,577.52
								<b>TOTAL</b>	<b>\$4,999,437.01</b>			<b>TOTAL</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$4,999,437.01</b>

ELABORÓ:

C. RAFAEL FAUSTINO MARTINEZ TORRES  
AUDITOR

REVISÓ:

C. DAVID MORALES BUSTAMANTE  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
INVERSIÓN FÍSICA ESTATAL "A"

AUTORIZÓ:

C. SARA JOSEFINA JUÁREZ MEJÍA  
DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "A"



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "A"

ENTIDAD FISCALIZABLE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES ANTES SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE Anexo: DAE-VIF-03-SEG-03

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/ASFE/SE/EST/02/2024

<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b> AUDITORÍA POR SITUACIÓN EXCEPCIONAL  <b>OBRA REVISADA:</b> REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ARTESANÍAS DE SAN BARTOLO COYOTEPEC", UBICADA EN LA CALLE ALLENDE # 10 ESQUINA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE EN LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO, OAXACA.	<b>PAGOS EN EXCESO</b>
--	------------------------

ESTIMACIÓN FACTURA CFDI	CLAVE DE CONCEPTO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE OBRA			PRECIO UNITARIO	IMPORTE OBSERVADO	SEGUIMIENTO				
				PAGADA	VERIFICADA	DIFERENCIA			DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CANTIDAD SOLVENTADA	CANTIDAD POR SOLVENTAR	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE POR SOLVENTAR
<b>PRIMERA ETAPA</b>													
<b>CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ARTESANIAS DE SAN BARTOLO COYOTEPEC</b>													
<b>A040302 CONCRETO EN COLUMNA</b>													
EST. 3 FAC. 1492 CFDI. D8BIFEC6-6DFB-4EA3-A3C7- E3161C5F7D6B	0864-154	CONCRETO FC=250 KG/CM2 CON TMA DE 3/4" Y CON UN REVESTIMIENTO DE 5 CM A 10 CM CON UNA CONSISTENCIA MEDIA Y TOLERANCIA DE +/- 2.5 CM. EN COLUMNAS C2 DE DIMENSIONES 30X30 CM DE 9.70 M DE ALTURA, INCLUYE : MATERIALES, MEZCLADO, ACARREOS Y VACIADOS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M3	13.97	4.00	9.97	\$ 3,560.71	\$ 35,500.28	LA ENTIDAD FISCALIZABLE NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN, SOLO ARGUMENTOS ASENTADOS EN EL ANEXO AL OFICIO SIC/UJ/0173/2025	0.00	9.97	\$0.00	\$35,500.28
<b>SEGUNDA ETAPA</b>													
	A05	ESTRUCTURAS Y TECHOS											
	A0501	ESTRUCTURAS											
EST. 3 FAC. 1492 CFDI. D8BIFEC6-6DFB-4EA3-A3C7- E3161C5F7D6B	0864-0172	CONTRAVENTEO A BASE DE REDONDO ESTRUCTURAL, INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	KG	946.46	747.33	199.13	\$60.00	\$ 11,947.80		0.00	199.13	\$0.00	\$11,947.80
	A0502	TECHOS											
EST. 3 FAC. 1492 CFDI. D8BIFEC6-6DFB-4EA3-A3C7- E3161C5F7D6B	0864-0173	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMINA GALVATEJA DE ANCHO EFECTIVO DE 1.00 MTS X 5.50 MTS DE LARGO CAL26 EN ZONA SUPERIOR FIJADA CON ELEMENTOS DE SUJECION DE 1", INCLUYE MATERIALES , MANO DE OBRA , HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	1949.29	1873.85	75.44	\$547.39	\$41,295.10	0.00	75.44	\$0.00	\$41,295.10	
	A06	ACABADOS											
EST. 4 FAC. 1493 CFDI. 85E62C15-014E-4E29-881D- 9C810B2C3AFF	0864-0177	APLANADO ACABADO RUSTICO TERMINADO EN FINO CON ESPONJA EN MUROS, CON MEZCLA CEMENTO ARENA 1:5, INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO	M2	5706.63	1010.57	4696.06	\$230.52	\$1,082,535.75	0.00	4696.06	\$0.00	\$1,082,535.75	



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "A"

ENTIDAD FISCALIZABLE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES ANTES SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE Anexo: DAE-VIF-03-SEG-03

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/ASFE/SE/EST/02/2024

<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b> AUDITORÍA POR SITUACIÓN EXCEPCIONAL  <b>OBRA REVISADA:</b> REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ARTESANÍAS DE SAN BARTOLO COYOTEPEC", UBICADA EN LA CALLE ALLENDE # 10 ESQUINA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE EN LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO, OAXACA.	<b>PAGOS EN EXCESO</b>
--	------------------------

ESTIMACIÓN FACTURA CFDI	CLAVE DE CONCEPTO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE OBRA			PRECIO UNITARIO	IMPORTE OBSERVADO	SEGUIMIENTO				
				PAGADA	VERIFICADA	DIFERENCIA			DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CANTIDAD SOLVENTADA	CANTIDAD POR SOLVENTAR	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE POR SOLVENTAR
SEGUNDA ETAPA													
	A046	A046											
EST. 5 FAC. 1897 CFDI. 6449C394-2A25-40D8-A1A4-C6250E79EA4F	0082-179	ELABORACIÓN DE PISO CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6 10-10, F'c=150 KG/CM2 T.M.A. DE 3/4", ESPESOR DE 10 CM, EN ÁREA DE JUEGOS, ACABADO PULIDO CON COLOR AZUL Y OXIDADO. INCLUYE: REPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, SELLADOR ACRÍLICO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	57.04	0.00	57.04	\$413.25	\$23,571.78	LA ENTIDAD FISCALIZABLE NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN, SOLO ARGUMENTOS ASENTADOS EN EL ANEXO AL OFICIO SIC/UJ/0173/2025	0.00	57.04	\$0.00	\$23,571.78
A05		ESTRUCTURAS Y TECHOS											
A0501		ESTRUCTURAS											
EST. 4 FAC. 1888 CFDI. BA8DF25-76BD-4E03-847E-9EE251A21886	0082-184	ESTRUCTURA DE ACERO, ELABORADA A BASE DE CANAL MONTEN EN CAJA 6MT14, (6" CALIBRE 14) CON UN PESO DE 9.20 KG/ML SEGÚN DISEÑO EN FORMA DE ARMADURA, INCLUYE PLACA DE ACERO DE 35x40x3/8", ANCLAS DE 1/2", SOLDADURA, GROUT DE NIVELACIÓN, TUERCAS PARA NIVELAR ALTURAS, ZAJE DE ARMADURAS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	KG	910.80	622.03	288.77	\$93.85	\$27,101.06		0.00	288.77	\$0.00	\$27,101.06
EST. 5 FAC. 1897 CFDI. 6449C394-2A25-40D8-A1A4-C6250E79EA4F	0082-190	CONTRAVENTEO A BASE DE REDONDO ESTRUCTURAL, INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	KG	1122.36	776.81	345.55	\$72.84	\$25,169.86		0.00	345.55	\$0.00	\$25,169.86
A07		HERRERÍA Y CARPINTERÍA											
A0701		HERRERÍA											
EST. 5 FAC. 1897 CFDI. 6449C394-2A25-40D8-A1A4-C6250E79EA4F	0082-224	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LÁMINA ZINTRO-ALUM EN BODEGAS A UN LADO CAPILLA, INCLUYE: BASTIDOR A BASE DE TUBULAR DE 4" CAL. 20 INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	43.15	0.00	43.15	\$513.02	\$22,136.81	0.00	43.15	\$0.00	\$22,136.81	
EST. 7 FAC. 1908 CFDI. BA494CAA-A5A6-42D5-BC2B-E49A7897288A	0082-229	PUERTA ABATIBLE DE ALUMINIO TIPO H3 DE 0.80x2.10 M, CON MARCO DE ALUMINIO COLOR BLANCO ACABADO METALIZADO, BISAGRA DE ALUMINIO, MODELO: 3327, MARCA: PHILIPS O SIMILAR ACABADO: AN, CERRADURA, MODELO: 549, MARCA: PHILIPS O SIMILAR, SISTEMA PERMAFIX DE FIJACIÓN PERMANENTE DE MANIJAS, EN BODEGAS EN EL INTERIOR DE BAÑOS INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	2.00	1.00	1.00	\$6,540.98	\$6,540.98	0.00	1.00	\$0.00	\$6,540.98	



ENTIDAD FISCALIZABLE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES ANTES SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE Anexo: DAE-VIF-03-SEG-03

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/ASFE/SE/EST/02/2024

<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b> AUDITORÍA POR SITUACIÓN EXCEPCIONAL  <b>OBRA REVISADA:</b> REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ARTESANÍAS DE SAN BARTOLO COYOTEPEC", UBICADA EN LA CALLE ALLENDE # 10 ESQUINA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE EN LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO, OAXACA.	<b>PAGOS EN EXCESO</b>
--	------------------------

ESTIMACIÓN FACTURA CFDI	CLAVE DE CONCEPTO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE OBRA			PRECIO UNITARIO	IMPORTE OBSERVADO	SEGUIMIENTO				
				PAGADA	VERIFICADA	DIFERENCIA			DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CANTIDAD SOLVENTADA	CANTIDAD POR SOLVENTAR	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE POR SOLVENTAR
EST. 4 FAC. 1888 CFDI. BA8DF25-76BD-4E03-847E-9EE251A21886	0082-231	PUERTA ABATIBLE DE ALUMINIO TIPO H5 DE 2.00x2.10 M, CON MARCO DE ALUMINIO COLOR BLANCO ACABADO METALIZADO, BISAGRA DE ALUMINIO, MODELO: 3327, MARCA: PHILIPS O SIMILAR, ACABADO: AN, CERRADURA, MODELO: 549, MARCA: PHILIPS O SIMILAR, SISTEMA PERMAFIX DE FIJACIÓN PERMANENTE DE MANIJAS, EN BODEGAS DE LA CAPILLA Y ADMINISTRACIÓN INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	3.00	1.00	2.00	\$14,962.97	\$29,925.94	LA ENTIDAD FISCALIZABLE NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN, SOLO ARGUMENTOS ASENTADOS EN EL ANEXO AL OFICIO SIC/UJ/0173/2025	0.00	2.00	\$0.00	\$29,925.94
EST. 7 FAC. 1908 CFDI. BA494CAA-A5A6-42D5-BC28-E49A7897288A	0082-232	ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE TAPA DE 1.20 x 1.20 M. CON MARCO Y CONTRAMARCO A BASE DE ÁNGULO DE 1 1/2", MALLA DE ACERO DE 1/2" DE SEPARACIÓN, CON BISAGRA Y CANDADO, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$13,886.98	\$13,886.98		0.00	1.00	\$0.00	\$13,886.98
EST. 5 FAC. 1897 CFDI. 6449C394-2A25-40D8-A1A4-C6250E79EA4F	0082-247	ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE TAPA DE 1.20 x 1.20 M. CON MARCO Y CONTRAMARCO A BASE DE ÁNGULO DE 1 1/2", MALLA DE ACERO DE 1/2" DE SEPARACIÓN, CON BISAGRA Y CANDADO, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$4,263.04	\$4,263.04		0.00	1.00	\$0.00	\$4,263.04
EST. 7 FAC. 1908 CFDI. BA494CAA-A5A6-42D5-BC28-E49A7897288A	0082-252	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TIRAS DE MADERA DE PINO DE PRIMERA SECADA AL AIRE, DIMENSIÓN DE 3.00 DE LARGO POR 4" DE ANCHO Y 1/2" DE ESPESOR, TRATADA Y BARNIZADA, FIJADA A LA ESTRUCTURA POR MEDIO DE TORNILLOS CABEZA DE TROPETA, ZINCADO PUNTA DE BROCA 6x1, PARA CUBRIR JAULA DE LOCAL EN PARTE ALTA.	M2	172.36	145.37	26.99	\$560.50	\$15,127.90		0.00	26.99	\$0.00	\$15,127.90
	A09	INSTALACIONES											
	A0901	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS											
EST. 7 FAC. 1908 CFDI. BA494CAA-A5A6-42D5-BC28-E49A7897288A	0082-273	COLADERA CON REJILLA RECTANGULAR REBOSADERO HORIZONTAL HELVEX 632-H, ACERO INOXIDABLE DE 7.6x23 CM, INCLUYE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, INSTALACIÓN Y PRUEBAS.	PZA	28.00	20.00	8.00	\$1,971.01	\$15,768.08	0.00	8.00	\$0.00	\$15,768.08	

ENTIDAD FISCALIZABLE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES ANTES SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE Anexo: DAE-VIF-03-SEG-03

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/ASFE/SE/EST/02/2024

<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b> AUDITORÍA POR SITUACIÓN EXCEPCIONAL  <b>OBRA REVISADA:</b> REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ARTESANÍAS DE SAN BARTOLO COYOTEPEC", UBICADA EN LA CALLE ALLENDE # 10 ESQUINA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE EN LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO, OAXACA.	<b>PAGOS EN EXCESO</b>
--	------------------------

ESTIMACIÓN FACTURA CFDI	CLAVE DE CONCEPTO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE OBRA			PRECIO UNITARIO	IMPORTE OBSERVADO	SEGUIMIENTO					
				PAGADA	VERIFICADA	DIFERENCIA			DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CANTIDAD SOLVENTADA	CANTIDAD POR SOLVENTAR	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE POR SOLVENTAR	
EST. 9 FAC. 2090 CFDI. 8643AFC3-61B8-4820-B2EC-4CA8EBA390E0	AOE 0082-316	JARDINERÍA  SUMINISTRO Y PLANTACIÓN DE ADOPASTO EN ESTACIONAMIENTO. INCLUYE: AFLOJE DE MATERIAL, FERTILIZANTES, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA PLANTACIÓN DE ACUERDO A PROYECTO Y PLANO.	M2	249.79	0.00	249.79	\$285.78	\$71,384.99	LA ENTIDAD FISCALIZABLE NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN, SOLO ARGUMENTOS ASENTADOS EN EL ANEXO AL OFICIO SIC/UJ/0173/2025	0.00	249.79	\$0.00	\$71,384.99	
								SUB-TOTAL:	\$1,426,156.35			SUB-TOTAL:	\$ -	\$1,426,156.35
								16 % I.V.A.:	\$228,185.02			16 % I.V.A.:	\$ -	\$228,185.02
								<b>TOTAL:</b>	<b>\$1,654,341.37</b>			<b>TOTAL:</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$1,654,341.37</b>

ELABORÓ:

\_\_\_\_\_  
C. RAFAEL FAUSTINO MARTINEZ TORRES  
AUDITOR

REVISÓ:

\_\_\_\_\_  
C. DAVID MORALES BUSTAMANTE  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
INVERSIÓN FÍSICA ESTATAL "A"

AUTORIZÓ:

\_\_\_\_\_  
C. SARA JOSEFINA JUÁREZ MEJÍA  
DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "A"

<b>ENTIDAD FISCALIZABLE:</b> SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES ANTES SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE	<b>Anexo: DAE-VIF-04-SEG-04</b>
<b>ORDEN DE AUDITORÍA:</b> OA/ASFE/SE/EST/02/2024	

<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b> AUDITORÍA POR SITUACIÓN EXCEPCIONAL	<b>PAGOS INDEBIDOS</b>
<b>OBRA REVISADA:</b> REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ARTESANIAS DE SAN BARTOLO COYOTEPEC", UBICADA EN LA CALLE ALLENDE # 10 ESQUINA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE EN LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO, OAXACA.	

ESTIMACIÓN FACTURA CFDI	CLAVE DE CONCEPTO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE OBRA		PRECIO UNITARIO	IMPORTE OBSERVADO	SEGUIMIENTO				
				PAGADA	OBSERVADA			DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CANTIDAD SOLVENTADA	CANTIDAD PENDIENTE POR SOLVENTAR	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE POR SOLVENTAR
<b>CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ARTESANIAS DE SAN BARTOLO COYOTEPEC</b>												
<b>PRIMERA ETAPA</b>												
	A05	ESTRUCTURAS Y TÉCHOS										
	A0502	TÉCHOS										
EST. 3 FAC. 1492 CFDI. D8B1FEC6-6DFB-4EA3- A3C7-E3161C5F7D6B	0864-0173	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LÁMINA GALVATEJA DE ANCHO EFECTIVO DE 1.00 MTS x 5.50 MTS DE LARGO CAL 26 EN ZONA SUPERIOR FIJADA CON ELEMENTOS DE SUJECIÓN DE T", INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA , HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	1949.29	82.50	\$ 547.39	\$45,159.68	LA ENTIDAD FISCALIZABLE NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN, SOLO ARGUMENTOS ASENTADOS EN EL ANEXO AL OFICIO SIC/UJ/0173/2025	0.00	82.50	\$0.00	\$45,159.68
	A07	HERRERÍA Y CARPINTERÍA										
	A0701	HERRERÍA										
EST. 4 FAC. 1493 CFDI. 85E62C15-014E-4E29- 881D-9C810B2C3AFF	0864-0185	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VIGAS IPR DE 12"x4" DE 13.63 MTS DE LARGO, INCLUYE: SOLDADURA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	KG	1111.80	1111.80	\$69.97	\$77,792.65		0.00	1111.80	\$0.00	\$77,792.65
<b>SEGUNDA ETAPA</b>												
	A046	A046										
EST. 5 FAC. 1897 CFDI. 6449C394-2A25-40D8- A1A4-C6250E79EA4F	0082-171	ELABORACIÓN DE PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6X6 10-10, FC= 150 KG/CM2, ESPESOR DE 10 CM, ACABADO PULIDO, EN COLOR NEGRO PARA CENEFAS, DISTRIBUIDAS EN TODO EL MERCADO INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, SELLADOR ACRÍLICO, MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	568.48	568.48	\$413.25	\$234,924.36	0.00	568.48	\$0.00	\$234,924.36	
	0082-175	ELABORACIÓN DE PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6X6 10-10, FC= 150 KG/CM2 T.M.A. DE 3/4", ESPESOR DE 10 CM, EN ÁREAS DE EXHIBICIÓN Y ÁREA DE MAYORDOMÍA, ACABADO PULIDO CON COLOR AMARILLO Y OXIDADO. INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, SELLADOR ACRÍLICO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	450.12	450.12	\$413.25	\$186,012.09	0.00	450.12	\$0.00	\$186,012.09	

<b>ENTIDAD FISCALIZABLE:</b> SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES ANTES SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE	<b>Anexo: DAE-VIF-04-SEG-04</b>
<b>ORDEN DE AUDITORÍA:</b> OA/ASFE/SE/EST/02/2024	

<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b> AUDITORÍA POR SITUACIÓN EXCEPCIONAL	<b>PAGOS INDEBIDOS</b>
<b>OBRA REVISADA:</b> REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ARTESANIAS DE SAN BARTOLO COYOTEPEC", UBICADA EN LA CALLE ALLENDE # 10 ESQUINA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE EN LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO, OAXACA.	

ESTIMACIÓN FACTURA CFDI	CLAVE DE CONCEPTO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE OBRA		PRECIO UNITARIO	IMPORTE OBSERVADO	SEGUIMIENTO				
				PAGADA	OBSERVADA			DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CANTIDAD SOLVENTADA	CANTIDAD PENDIENTE POR SOLVENTAR	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE POR SOLVENTAR
EST. 5 FAC. 1897 CFDI. 6449C394-2A25-40D8- A1A4-C6250E79EA4F	0082-176	ELABORACIÓN DE PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6 10-10, FC=150 KG/CM2 T.M.A. DE 3/4", ESPESOR DE 10 CM, EN ANDADORES ACABADO PULIDO CON COLOR ROJO Y OXIDADO. INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, SELLADOR ACRÍLICO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	2678.65	2678.65	\$413.25	\$1,106,952.11	LA ENTIDAD FISCALIZABLE NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN, SOLO ARGUMENTOS ASENTADOS EN EL ANEXO AL OFICIO SIC/UJ/0173/2025	0.00	2678.65	\$0.00	\$1,106,952.11
	0082-177	ELABORACIÓN DE PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6 10-10, FC=150 KG/CM2 T.M.A. DE 3/4", ESPESOR DE 10 CM, EN ZONA DE MAYORDOMIA ACABADO PULIDO CON COLOR AMARILLO, ESTAMPADO Y OXIDADO. INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, SELLADOR ACRÍLICO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	1098.09	1098.09	\$413.25	\$453,785.69		0.00	1098.09	\$0.00	\$ 453,785.69
EST. 2 FAC. 1847 CFDI. B911ICF6-F98E-4443- ABA5-A25E4B48796E EST. 5 FAC. 1897 CFDI. 6449C394-2A25-40D8- A1A4-C6250E79EA4F	0082-178	ELABORACIÓN DE PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6 10-10, FC=150 KG/CM2 T.M.A. DE 3/4", ESPESOR DE 10 CM, EN ÁREA DE TORREONES Y ESTACIONAMIENTOS, ACABADO PULIDO CON COLOR ROJO, ESTAMPADO Y OXIDADO. INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, SELLADOR ACRÍLICO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	217.88	217.88	\$413.25	\$90,038.91		0.00	217.88	\$0.00	\$90,038.91
EST. 5 FAC. 1897 CFDI. 6449C394-2A25-40D8- A1A4-C6250E79EA4F	0082-180	ELABORACIÓN DE PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6 10-10, FC=150 KG/CM2 T.M.A. DE 3/4", ESPESOR DE 10 CM, EN ACCESOS SECUNDARIOS ACABADO PULIDO CON COLOR NEGRO, ESTAMPADO, EN FORMA DE CANTAROS. INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, SELLADOR ACRÍLICO, ACARREO, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	19.92	19.92	\$413.25	\$8,231.94		0.00	19.92	\$0.00	\$8,231.94
EST. 5 FAC. 1897 CFDI. 6449C394-2A25-40D8- A1A4-C6250E79EA4F	0082-181	ELABORACIÓN DE PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6 10-10, FC=150 KG/CM2 T.M.A. DE 3/4", ESPESOR DE 10 CM, ACCESO PRINCIPAL, ACABADO PULIDO CON COLOR NEGRO, EN FORMA DE ÁNTAROS. INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, SELLADOR ACRÍLICO, ACARREO, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	27.81	27.81	\$413.25	\$11,492.48		0.00	27.81	\$0.00	\$11,492.48

<b>ENTIDAD FISCALIZABLE:</b> SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES ANTES SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE	<b>Anexo: DAE-VIF-04-SEG-04</b>
<b>ORDEN DE AUDITORÍA:</b> OA/ASFE/SE/EST/02/2024	

<b>TIPO DE AUDITORÍA:</b> AUDITORÍA POR SITUACIÓN EXCEPCIONAL	<b>PAGOS INDEBIDOS</b>
<b>OBRA REVISADA:</b> REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ARTESANIAS DE SAN BARTOLO COYOTEPEC", UBICADA EN LA CALLE ALLENDE # 10 ESQUINA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE EN LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO, OAXACA.	

ESTIMACIÓN FACTURA CFDI	CLAVE DE CONCEPTO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE OBRA		PRECIO UNITARIO	IMPORTE OBSERVADO	SEGUIMIENTO					
				PAGADA	OBSERVADA			DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CANTIDAD SOLVENTADA	CANTIDAD PENDIENTE POR SOLVENTAR	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE POR SOLVENTAR	
	A07	HERRERÍA Y CARPINTERÍA											
	A0701	HERRERÍA											
EST. 5 FAC. 1897 CFDI. 6449C394-2A25-40D8- A1A4-C6250E79EA4F	0082-227	PUERTA PLEGABLE DE 17.20x3.00 M, CON 8 HOJAS DE HERRERÍA PTR DE 2' Y TUBULAR DE 3 1/2' ACABADO CON PINTURA DE ACEITE A ELECCIÓN, BISAGRAS EN PUERTAS PARA SU CORRECTA APERTURA, CARRETILLA HECHA A BASE DE PTR 2' Y RUEDAS SOLO EN LA PARTE DE DOBLEZ. EN ACCESO PRINCIPAL Y ACCESOS LATERALES. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	2.00	2.00	\$74,814.86	\$149,629.72	LA ENTIDAD FISCALIZABLE NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN, SOLO ARGUMENTOS ASENTADOS EN EL ANEXO AL OFICIO SIC/UJ/0173/2025	0.00	2.00	\$0.00	\$149,629.72	
EST. 4 FAC. 1888 CFDI. BA8DF25-76BD-4E03- 847E-9EE251A21886 EST. 7 FAC. 1908 CFDI. BA494CAA-A5A6-42D5- BC28-E49A7897288A	0082-235	VENTANA ABATIBLE DE ALUMINIO TIPO V2 DE 1.7x0.5 M, CON MARCO DE ALUMINIO DE 6 "COLOR BLANCO ACABADO AN, OPERADOR DE BRAZO LARGO PARA VENTANAS DE ABATIR, MECANISMO INTERIOR CON HUSILLO Y CREMALLERA DE ACERO TEMPLADO, RIEL Y RODILLO DE ACERO INOXIDABLE. ACCIONA CON MANIVELA MODELO 3100 MARCA: PHILIPS ACABADO AN O SIMILAR, EN BAÑOS. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	4.00	4.00	\$4,659.98	\$18,639.92		0.00	4.00	\$0.00	\$18,639.92	
							SUB-TOTAL:	\$2,382,659.55			SUB-TOTAL:	\$ -	\$2,382,659.55
							16 % I.V.A.:	\$381,225.53			16 % I.V.A.:	\$ -	\$381,225.53
							<b>TOTAL:</b>	<b>\$2,763,885.08</b>			<b>TOTAL:</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$2,763,885.08</b>

ELABORÓ:

REVISÓ:

AUTORIZÓ:

C. RAFAEL FAUSTINO MARTINEZ TORRES  
AUDITOR

C. DAVID MORALES BUSTAMANTE  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
INVERSIÓN FÍSICA ESTATAL "A"

C. SARA JOSEFINA JUÁREZ MEJÍA  
DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "A"



**ASFE**



Auditoría Superior de Fiscalización  
del Estado de Oaxaca

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,  
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.